



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
GEÓLOGOS
ICOG**

**REGLAMENTO DE
REGIMEN
INTERIOR**

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del ICOG, celebrada el día 2 de abril de 2022

ÍNDICE

Título I. Del Colegio	6
Capítulo I. Constitución y fines	6
Artículo 1º.- Legislación y régimen jurídico aplicable	6
Artículo 2º.- Representación profesional y reclamaciones ante los organismos públicos .	6
Artículo 3º.- Principios esenciales del Colegio.....	6
Artículo 4º.- Los fines esenciales del Colegio	6
Artículo 5º.- Otros fines específicos del Colegio.....	7
Artículo 6º.- Emblema y siglas oficiales	7
Capítulo II. Funciones	7
Artículo 7º. Funciones del Colegio	7
Capítulo III. Organización	9
Artículo 8º.- Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.....	10
Artículo 9º.- Ámbito del Colegio.....	10
Artículo 10º.- Organización territorial por Delegaciones autonómicas.....	10
Artículo 11º.- Lugar de residencia de las personas colegiadas	10
Artículo 12º.- Procedimiento para creación de Delegaciones y Delegación Autónoma ...	10
Artículo 13º.- Órganos de control o asesoramiento.....	11
Artículo 14º.- Sede del Colegio.....	11
Título II. De las personas colegiadas	11
Capítulo I. Colegiación.....	11
Artículo 15º.- Requisitos para el ejercicio profesional colegiado de la Geología	11
Artículo 16º.- Titulaciones académicas con derecho a la colegiación en el ICOG.....	12
Artículo 17º.- Condiciones para la colegiación en el ICOG	13
Artículo 18º.- Trámites administrativos para la colegiación en el ICOG	14
Artículo 19º.- El proceso de admisión de personas colegiadas en el ICOG.....	14
Artículo 20º.- Pérdida de la condición de colegiado	15
Artículo 21º.- Recuperación de la condición de colegiado	15
Capítulo II. Derechos que otorga la colegiación	15
Artículo 22º.- Son derechos de las personas colegiadas.....	16
Capítulo III. Deberes de las personas colegiadas	17
Artículo 23º.- Deberes de las personas colegiadas	17
Título III. Del ejercicio de la profesión	18
Capítulo I. Condiciones Generales.....	18
Artículo 24º.- Obligación de colegiación para el ejercicio profesional de la Geología.....	18
Artículo 25º.- Funciones de los profesionales de la Geología	19
Artículo 26º.- El ejercicio profesional: Observancia de la Ley de Competencia, el secreto profesional y el derecho al asesoramiento jurídico de las personas colegiadas	20
Artículo 27º.- El servicio de atención a las personas colegiadas y a consumidores o usuarios	21
Artículo 28º.- El visado de estudios y proyectos por el Colegio	22
Artículo 29º.- Ventanilla única	22
Capítulo II. Ejercicio libre de la profesión.....	24
Artículo 30º. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios. Tasación de costas. Hojas Oficiales de Encargo.....	24
Artículo 31º. Prestación de Trabajos.....	24
Capítulo III. Relación con Entes Públicos y Privados.....	24
Artículo 32º.- Asesoría jurídica para personas colegiadas en aspectos laborales y profesionales	24
Artículo 33º.- La libertad sindical	25

<i>Artículo 34º.</i> - Condiciones para el visado de estudios y proyectos	25
<i>Artículo 35º.</i> - Exención del visado	25
Capítulo IV. Visado de Documentos e Inspección de Obras	26
<i>Artículo 36º.</i> - Registro de visados	26
<i>Artículo 37º.</i> - Ubicación del visado.....	26
<i>Artículo 38º.</i> - Estructura de los trabajos sometidos a visados	26
<i>Artículo 39º.</i> - Cobro de los trabajos profesionales.....	27
<i>Artículo 40º.</i> - Apertura de visados.....	27
<i>Artículo 41º.</i> - Destrucción de visados	27
Título IV. De la Dirección y Administración.....	29
Capítulo I. Asamblea General.....	29
<i>Artículo 42º.</i> - Órganos de Gobierno del Colegio.....	29
<i>Artículo 43º.</i> - Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea General.....	29
<i>Artículo 44º.</i> - Convocatoria de Asamblea General ordinaria	29
<i>Artículo 45º.</i> - Presidencia, asuntos, constitución, quórum y documentación de la Asamblea General ordinaria	29
<i>Artículo 46º.</i> - Solicitud de convocatoria y plazos de las Asambleas Generales extraordinarias	29
<i>Artículo 47º.</i> - Convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias.....	30
<i>Artículo 48º.</i> - Asistencia de representantes de las Delegaciones del Colegio.....	30
<i>Artículo 49º.</i> - Asistencia de las personas colegiadas a las Asambleas Generales. Delegación de voto.....	30
<i>Artículo 50º.</i> -Funciones de la Asamblea General ordinaria anual. La Memoria anual..	31
<i>Artículo 51º.</i> - Orden del día de la Asamblea General ordinaria	32
<i>Artículo 52º.</i> - Acuerdos de la Asamblea General	33
<i>Artículo 53º.</i> - Votaciones de la Asamblea General	33
<i>Artículo 54º.</i> - Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea General.....	33
<i>Artículo 55º.</i> - Limitación de asuntos a tratar por la Asamblea General extraordinaria.....	33
<i>Artículo 56º.</i> - Constitución, regulación y competencia de la Asamblea General extraordinaria. La moción de censura	33
<i>Artículo 57º.</i> - Procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio	34
Capítulo II. Junta de Gobierno	34
Sección 1.ª De la composición y funciones de la Junta de Gobierno	34
<i>Artículo 58º.</i> - Composición de la Junta de Gobierno	34
<i>Artículo 59º.</i> - Convocatorias de la Junta de Gobierno	34
<i>Artículo 60º.</i> - Competencia general, adopción de acuerdos y recursos administrativos ante la Junta de Gobierno	34
<i>Artículo 61º.</i> - Atribuciones de la Junta de Gobierno, con relación al ejercicio profesional	35
<i>Artículo 62º.</i> - Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a las Corporaciones Oficiales y particulares.....	36
<i>Artículo 63º.</i> - Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a la vida económica del Colegio	36
<i>Artículo 64º.</i> - Competencias de la Presidencia de la Junta de Gobierno.....	37
<i>Artículo 65º.</i> - Competencias de las Vicepresidencias de la Junta de Gobierno	37
<i>Artículo 66º.</i> - Competencias de la Secretaría de la Junta de Gobierno	37
<i>Artículo 67º.</i> - Competencias de la Tesorería de la Junta de Gobierno	38
<i>Artículo 68º.</i> - Competencias de las Vocalías y sustitución de cargos en la Junta de Gobierno	38
<i>Artículo 69º.</i> - Procedimiento de sustitución de cargos en la Junta de Gobierno	38
<i>Artículo 70º.</i> - La Junta de Gobierno Provisional	39
<i>Artículo 71º.</i> - Comisión Permanente, Comisiones y Consejo Consultivo del Colegio.....	39
Sección 2.ª De la elección de la Junta de Gobierno	40
<i>Artículo 72º.</i> - Requisitos para la elección de la Junta de Gobierno. Duración y renovación de los cargos	40
<i>Artículo 73º.</i> - Condiciones para ser elector y elegible	40

Artículo 74º.- Convocatoria y mesas electorales	41
Artículo 74º Bis.- Programa electoral e interventores.....	42
Artículo 75º.- Procedimiento de votación	42
Artículo 76º.- Escrutinio.....	43
Artículo 77º.- Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos..	44
Artículo 78º.- Toma de posesión de la Junta de Gobierno	44
Artículo 79º.- Mandato de los cargos interinos de la Junta de Gobierno	45
Capítulo III. Delegaciones	45
Artículo 80º.- Funciones de las Delegaciones autonómicas del Colegio.....	45
Artículo 81º.- El Régimen financiero de las Delegaciones autonómicas	46
Artículo 82º.- Órganos de Gobierno de las Delegaciones	48
Artículo 83º.- Relaciones orgánicas de las Delegaciones con la Junta de Gobierno	48
Artículo 84º.- Composición de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones	48
Artículo 85º.- Constitución de la Asamblea General de las Delegaciones	48
Artículo 86º.- Asuntos a tratar en las Asambleas Generales	48
Artículo 87º.- Convocatoria de la Asamblea General de las Delegaciones	49
Artículo 88º.- Envío a las personas colegiadas de la Memoria de Actividades, Cuenta General y Presupuesto anual	49
Artículo 89º.- Constitución de la Asamblea General	49
Artículo 90º.- Constitución de la Asamblea General extraordinaria	49
Artículo 91º.- Orden del día de la Asamblea General	50
Artículo 92º.- Funciones de la Asamblea General ordinaria	50
Artículo 93º.-Moción de censura	50
Artículo 94º.- Acuerdos de la Asamblea General	50
Artículo 95º.- Votaciones en la Asamblea General	50
Artículo 96º.- Obligatoriedad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General	51
Artículo 97º.- Reglamento del Consejo de Gobierno.....	51
Artículo 98º.- Gestión del Consejo de Gobierno.....	51
Artículo 99º.- Competencias de los cargos del Consejo de Gobierno.....	51
Artículo 100º.- Requisitos para la elección del Consejo de Gobierno. Duración y renovación de los cargos	51
Artículo 101º.- Condiciones para ser elector y elegible	52
Artículo 102º.- Convocatoria de las elecciones al Consejo de Gobierno de la Delegación..	52
Artículo 103º.- El procedimiento electoral al Consejo de Gobierno.....	53
Artículo 104º.- Procedimiento de votación.....	54
Artículo 105º.- Escrutinio.....	54
Artículo 106º.- Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos	54
Artículo 107º.- Toma de posesión del Consejo de Gobierno	55
Artículo 108º.- Mandato de los cargos interinos del Consejo de Gobierno.....	55
Artículo 109º.- Supervisión de la Junta de Gobierno del cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, por parte de los Órganos de Gobierno de las Delegaciones	55
Artículo 110º.- Recursos contra los actos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones	56
Capítulo IV. Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales y otros Comités y Fundaciones	56
Artículo 111º. Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales	56
Artículo 112º. Otros Comités y Fundaciones.....	56
Capítulo V. La ejecución de acuerdos y libros de actas.....	57
Artículo 113º. Ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno	57
Artículo 114º. Libro de Actas del Colegio.....	57
Capítulo VI. Del régimen jurídico de los actos y disposiciones y su impugnación	57
Artículo 115º.- Publicidad de los actos colegiales y conservación y archivo de actas	57
Artículo 116º.- Actos sujetos y no sujetos a Derecho Administrativo. Ejecutividad de los actos	57

<i>Artículo 117º.- Causas de nulidad de pleno derecho de los actos sujetos a Derecho Administrativo.....</i>	58
<i>Artículo 118º.- Régimen de recursos</i>	58
Título V. Del personal administrativo y subalterno	59
<i>Artículo 119º.- Obligación de contribuir a los gastos del Colegio. Unidad patrimonial del Colegio.....</i>	59
<i>Artículo 120º.- Dependencia del personal de oficina</i>	59
<i>Artículo 121º.- Aprobación del sueldo del personal laboral del Colegio por la Asamblea General</i>	59
<i>Artículo 122º.- Sometimiento del personal del Colegio a la Ordenanza Laboral.....</i>	59
<i>Artículo 123º.- Carácter de personal laboral del Colegio.....</i>	59
<i>Artículo 124º.- Medidas disciplinarias del personal laboral del Colegio.....</i>	59
<i>Artículo 125º.- Consideración de la Presidencia y de la Secretaría para cualquier tramitación oficial</i>	60
<i>Artículo 126º.- Integración voluntaria del personal laboral en las entidades de previsión del Colegio.....</i>	60
Título VI. De los recursos económicos.....	60
<i>Artículo 127º.- Recursos económicos ordinarios del Colegio.....</i>	60
<i>Artículo 128º.- Cuantía de los derechos por informes y convenios de visados</i>	61
<i>Artículo 129º.- Competencia para la modificación de derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, y de visados, supervisados y certificados.....</i>	61
<i>Artículo 130º.- Recursos económicos extraordinarios del Colegio</i>	61
<i>Artículo 131º.- Inversión en bienes, inmuebles o valores del Estado excedentes que no fueran necesarios para las atenciones corrientes</i>	61
Título VII. De la Jurisdicción disciplinaria y distinciones.....	61
Capítulo I. Generalidades.....	61
<i>Artículo 132º.- De la responsabilidad disciplinaria</i>	62
<i>Artículo 133º.- Apertura de expediente deontológico a una persona colegiada denunciada.....</i>	62
<i>Artículo 134º.- Notificación de la denuncia deontológica y escrito de descargo del persona colegiada denunciado</i>	62
<i>Artículo 135º.- Supuestos de archivo de la denuncia y notificación al denunciante. Ratificación y aporte de documentación para determinar la admisión a trámite de la denuncia.....</i>	62
<i>Artículo 136º.- Apertura de expediente informativo y designación de ponente por la Junta de Gobierno</i>	63
<i>Artículo 137º.- Posibilidad de conciliación de las partes, previa citación por la Secretaría del Colegio.....</i>	63
<i>Artículo 138º.- Nombramiento de un Comité Deontológico por la Junta de Gobierno del Colegio</i>	63
<i>Artículo 139º.- Competencias, funciones y composición del Comité Deontológico</i>	63
<i>Artículo 140º.- Imposibilidad de sanción, abstención y recusación de los miembros del Comité Deontológico</i>	64
<i>Artículo 141º.- Votos necesarios para los acuerdos del Comité Deontológico, en el caso de sanciones graves y muy graves</i>	65
<i>Artículo 142º.- Sanciones a los miembros del Comité Deontológico, asistencia por videoconferencia y abono de gastos generados por el Colegio</i>	65
<i>Artículo 143º.- Plazos para la constitución, resolución y tramitación del Comité Deontológico</i>	65
<i>Artículo 144º.- Defensa y presentación de pruebas por la parte denunciada.....</i>	65
<i>Artículo 145º.- Citación a las partes denunciante y denunciada a las sesiones del Comité Deontológico</i>	65
<i>Artículo 146º.- Propuesta de resolución del Comité Deontológico a la Presidencia de la Junta de Gobierno</i>	66
<i>Artículo 147º.- Notificación de la resolución. Plazo para interposición de recurso de reposición y su resolución</i>	66
<i>Artículo 148º.- Plazo para dictar resolución, su suspensión y caducidad del expediente</i>	64
<i>Artículo 149º.- Integridad de todos los derechos de la persona colegiada expedientada hasta la resolución</i>	

del expediente	66
Capítulo II. Faltas	66
<i>Artículo 150º.</i> - Clasificación de las faltas deontológicas.....	66
Capítulo III. Sanciones	68
<i>Artículo 151º.</i> - Tipos de sanciones.....	68
<i>Artículo 152º.</i> - Sanciones según gravedad de la falta	68
<i>Artículo 153º.</i> - Notificación de las sanciones.....	69
<i>Artículo 154º.</i> - Incidencia de las suspensiones temporales en los derechos adquiridos como personas colegiadas	69
<i>Artículo 155º.</i> - Recursos administrativo y contencioso-administrativo contra las sanciones	69
<i>Artículo 156º.</i> - Anotación e información de las sanciones del Fichero de Datos de Carácter Personal del Colegio	69
<i>Artículo 157º.</i> - Cancelación de sanciones	69
<i>Artículo 158º.</i> - Prescripción de la las sanciones.....	69
<i>Artículo 159º.</i> - Inhabilitación de la persona colegiada sancionada	70
Capítulo IV. Distinciones	70
<i>Artículo 160º.</i> - Concesión de recompensas y distinciones	70
<i>Artículo 161º.</i> - Tipos de beneficiarios de las distinciones.....	70
<i>Artículo 162º.</i> - Tipos de distinciones y recompensas	71
<i>Artículo 163º.</i> - Órganos colegiales que otorgan las distinciones	71
<i>Artículo 164º.</i> - Establecimiento de la propuesta de distinciones en el orden del día de la Asamblea General.....	71
<i>Artículo 165º.</i> - Motivación y documentación de las peticiones de distinciones	71
<i>Artículo 166º.</i> - Dotación para un premio de periodismo.....	71
<i>Artículo 167º.</i> - Retirada de las distinciones	71
Título VIII. De las labores científica, cultural, asistencial y social	72
<i>Artículo 168º.</i> - Promoción de las labores científica, cultural, asistencial y social	72
<i>Artículo 168º Bis.</i> - <i>Estimación de huella de carbono</i>	72
Título IX. De la segregación de Colegios	72
<i>Artículo 169º.</i> - Procedimiento de segregación	72
Título X. Remuneración de la Junta de Gobierno	72
<i>Artículo 170º.</i> <i>Criterios de remuneración</i>	73
Título XI: Código de Buen Gobierno Corporativo	74
Capítulo I: Generalidades	74
<i>Artículo 171º.</i> Finalidad	74
<i>Artículo 172º.</i> Principios básicos de interpretación.....	74
<i>Artículo 173º.</i> Ámbito subjetivo	75
<i>Artículo 174º.</i> Difusión	75
<i>Artículo 175º.</i> Resolución de controversias.....	75
Capítulo II. Obligaciones de la Presidencia y de los restantes cargos de los órganos de gobierno	75
<i>Artículo 176º.</i> Independencia	75
<i>Artículo 177º.</i> Dedicación necesaria	75
<i>Artículo 178º.</i> Declaraciones e intervenciones públicas.....	76
<i>Artículo 179º.</i> Conflicto de intereses	76
<i>Artículo 180º.</i> Uso de los activos e instalaciones colegiales	77
<i>Artículo 181º.</i> Discreción y confidencialidad	77
<i>Artículo 182º.</i> Incompatibilidades	77
<i>Artículo 183º.</i> Transparencia.	77
<i>Artículo 184º.</i> Otras obligaciones	78
<i>Artículo 185º.</i> Extensión temporal de determinadas obligaciones	79
<i>Artículo 186º.</i> Sanciones	79
Capítulo III. Derechos de la Presidencia y de los restantes cargos de los órganos de gobierno	79
<i>Artículo 187º.</i> Derecho de información.....	79
<i>Artículo 188º.</i> Colaboración	79

Título I. Del Colegio

Capítulo I. Constitución y fines

Artículo 1º.- Legislación y régimen jurídico aplicable.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de España, creado por Ley 73/1978, de 26 de diciembre, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines. Gozará de todos los efectos del rango y preeminencia atribuidos a esta clase de entidades, siendo su duración ilimitada.

Podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, administrarlos o enajenarlos y darle el destino que mejor convenga a los intereses profesionales; comparecer ante los Tribunales de Justicia y autoridades administrativas, a fin de ejercitar cuantas acciones, excepciones y peticiones estime procedentes en defensa de la profesión, de su patrimonio o que dimanen en general de los derechos que le estén otorgados por los Estatutos del ICOG, aprobados por Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 28 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y por el capítulo III de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como Ley Ómnibus, y por las demás disposiciones concordantes.

Artículo 2º.- Representación profesional y reclamaciones ante los organismos públicos.

El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (en adelante Colegio) es la única Corporación legitimada para elevar a los poderes públicos, los problemas y aspiraciones de la profesión.

Además de esta representación colectiva, el Colegio podrá informar, asesorar y encauzar, previa solicitud de alguno o algunos de sus personas colegiadas, cuantas peticiones o reclamaciones de carácter profesional quieran presentar éstos, ante organismos de las Administraciones Públicas, empresas públicas y entidades privadas.

Artículo 3º.- Principios esenciales del Colegio.

Los principios esenciales de su funcionamiento se basan en la igualdad de todos sus miembros ante los Estatutos y Reglamentos colegiales y la elección de los órganos directivos y adopción de acuerdos y resoluciones por procedimientos democráticos.

Artículo 4º.- Los fines esenciales del Colegio.

Los fines esenciales del Colegio son la ordenación, en el ámbito de su competencia, de la actividad o ejercicio de la profesión geológica, la

representación institucional exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los personas colegiadas y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus personas colegiadas, todo ello, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial, así como la libertad, a título individual, de los personas colegiadas para la afiliación o encuadramiento en organizaciones sindicales y/o patronales.

Artículo 5º.- Otros fines específicos del Colegio.

Otros fines específicos son la salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión geológica y la aplicación del régimen disciplinario en defensa de la ciudadanía, el fomento de la solidaridad entre los profesionales de la geología, la gestión a todos los niveles del aumento cualitativo y cuantitativo de puestos de trabajo, así como evitar la competencia desleal y el intrusismo en campos de actividad profesional de los geólogos, mediante las actuaciones que en cada caso sean procedentes, de lo que con regularidad, se dará conocimiento a todos los personas colegiadas.

Artículo 6º.- Emblema y siglas oficiales.

El emblema del Colegio es un martillo y una piqueta de geólogo, cruzados en aspa a los que se superpone una G mayúscula (Geología), cuyo centro geométrico coincide con el del cruce de los martillos, orlados por una rama de palma a la derecha y una de laurel a la izquierda, con un lazo inferior que los une.

Las siglas oficiales del Colegio serán I.C.O.G. iniciales de las palabras Ilustre Colegio Oficial de Geólogos.

Capítulo II. Funciones

Artículo 7º.- Funciones del Colegio.

Son funciones del Colegio:

1. Promocionar las actividades y estudios en materia de geología y facilitar a las personas colegiadas el ejercicio de la profesión.
2. Informar los proyectos de ley y disposiciones de cualquier rango que se refieran a condiciones generales de funciones profesionales del geólogo, así como a su ámbito de actuación.
3. Realizar estudios, emitir informes y dictámenes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que sean solicitadas por las Administraciones Públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, por otras instituciones y organismos, o aquellos cuya necesidad sea establecida por la Junta de Gobierno del Colegio.
4. Asumir las funciones que por ley y otras disposiciones legales le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.
5. Prestar colaboración, cuando sea preceptivo o sea requerido para ello por el Órgano administrativo competente, en la elaboración de planes de estudios, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 12º del Real Decreto 1393/2007, de 29 de

octubre, parcialmente modificado por el RD 861/2010 del 2 de julio, por los que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión geológica, mantener permanentemente contacto con las Facultades que preparen para el ejercicio de la profesión geológica y, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

6. Representar y defender la profesión ante las Administraciones Públicas en sus distintos niveles, instituciones, tribunales y particulares, como parte afectada en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

7. Facilitar a los tribunales la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismos según proceda.

8. Nombrar representantes para jurados, tribunales y concursos de oposición, siempre que sea requerido para ello.

9. Procurar la armonía y colaboración entre las personas colegiadas, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

10. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

11. Organizar actividades y servicios de tipo profesional, formativo, de formación permanente del profesorado, cultural, medioambiental, asistencial, de previsión, etc., y otros análogos para las personas colegiadas.

12. Ordenar el ejercicio de la profesión, velando por la ética y dignidad profesional, ejerciendo las facultades disciplinarias en el orden colegial y profesional.

13. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones y discrepancias que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas.

14. Resolver, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión de geólogo.

15. Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita. El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

16. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando así lo solicite cada persona colegiada, estableciendo los servicios adecuados, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el Reglamento de Régimen Interior.

17. Supervisar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia, cuando lo soliciten las personas colegiadas, y visar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia cuando se solicite por petición expresa de los clientes,

incluidas las Administraciones Públicas, o en función de lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

18. Asesorar a las personas colegiadas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y las empresas, sin perjuicio de la acción sindical que les corresponda a las personas colegiadas.

19. Asumir la representación nacional de la profesión ante la Federación Europea de Geólogos y entidades similares en el ámbito internacional.

20. Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes y disposiciones que se refieren a la profesión, así como los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior del Colegio y las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales en materia de su competencia.

21. Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivados y que la información se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

22. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus personas colegiadas.

23. De acuerdo con el apartado e) del artículo 2º de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Colegio, como corporación de Derecho Público, está sujeto a lo dispuesto en el Título I Transparencia de la actividad pública.

24. Cuantas otras funciones que redunden en beneficio de la profesión.

Capítulo III. Organización

Artículo 8º.- Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión Permanente.

El Colegio está formado por todas las personas que están colegiadas, cuyo conjunto constituye la Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Corporación para la toma de decisiones dentro del Colegio, según se establece en el Capítulo I Título IV de los Estatutos.

Como órgano permanente de la Asamblea General actuará la Junta de Gobierno, encargada de la ejecución de los acuerdos de aquélla, con las prerrogativas y funciones que tiene asignadas en el Capítulo II del Título IV de los Estatutos.

En el seno de la Junta de Gobierno, podrá ser nombrada, por ésta, una Comisión Permanente para el seguimiento y control de las actividades del Colegio.

Artículo 9º.- Ámbito del Colegio.

El ámbito del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos estará integrado y abarcará el territorio español, salvaguardando la competencia de otros Colegios Oficiales de Geólogos que se instituyan.

Artículo 10º.- Organización territorial por Delegaciones autonómicas.

Dentro del Colegio podrán organizarse Delegaciones en el ámbito de una Comunidad Autónoma, en función de las necesidades que se estimen en cada caso.

Para la creación de una Delegación será necesario que lo solicite el 75 por 100 de las personas colegiadas con derecho a voto, residentes en el ámbito territorial de la delegación, siempre que el número de personas colegiadas, con derecho a voto, sea superior a treinta (30) personas colegiadas. Así mismo, es necesario que se presente, junto con la referida solicitud, el correspondiente Plan de Viabilidad económica de la delegación, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y la Asamblea General de personas colegiadas. En la solicitud deberán figurar la firma y demás datos de identificación personal de cada persona colegiada solicitante, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiación por ambas caras.

Artículo 11º.- Lugar de residencia de las personas colegiadas.

Se entenderá como lugar de residencia de cada persona colegiada el que conste en la base de datos informática actualizada del Colegio. Si una persona colegiada es residente en un país miembro de la Unión Europea, podrá, si lo considera oportuno, escoger la residencia que desee en España.

Artículo 12º.- Procedimiento para creación de Delegaciones y Delegación Autónoma.

1. La solicitud para la creación de una Delegación, se podrá iniciar mediante carta dirigida a la Presidencia del Colegio, en la que expresará su ámbito territorial, firmada por un número de personas colegiadas no inferior a diez (10). Las firmas se acompañarán con el número de colegiación, así como fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de persona colegiada por ambas caras.

2. Recibida la solicitud en la sede postal o electrónica del Colegio, la Secretaría del ICOG procederá a comunicar ésta en el plazo de diez días a las personas colegiadas residentes en la Comunidad Autónoma que se pretenda abarque la Delegación. A esta comunicación se acompañará un impreso para que, una vez cumplimentado, sea remitido al Colegio y en el que constarán: a) el objeto de la petición (solicitud de creación de la Delegación de la Comunidad Autónoma de ...), b) nombre y apellidos, c) número de colegiación, d) lugar de residencia, e) firma, f) localidad que prefiere como sede social de la Delegación, así como, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiación por ambas caras. El plazo de creación de la Delegación será de 3 meses, lo que constará con claridad en la comunicación de la Secretaría. El ICOG facilitará los datos de contacto de las personas colegiadas de dicha comunidad, autónoma,

respetando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

3. Si en el plazo fijado en el número 2, no se recibe el número y porcentaje de solicitudes a que se refiere el artículo 10º, el expediente se cancelará y archivará sin más trámites.

4. Si el número de solicitudes se ajusta a lo establecido en el artículo 10º y se puede fijar la sede de la Delegación dentro de lo preceptuado en el número 6 de este artículo, la Junta de Gobierno se reunirá en el plazo de diez días hábiles, al objeto de declararla formalmente constituida.

5. La creación de la Delegación será notificada a todas las personas colegiadas en el plazo de 15 días hábiles.

6. La sede social de la Delegación se establecerá en la localidad más votada por las personas colegiadas solicitantes.

7. La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar, en aquellas Comunidades Autónomas donde no exista tal Delegación, si lo considera oportuno, a una persona para que ejerza las funciones de Delegación Colegial de la Junta de Gobierno, así como una subdelegación, y las vocalías que considere oportunas. El nombramiento será por un plazo de tres años, pudiendo ser renovado en su cargo, por acuerdo de la Junta de Gobierno. Se elegirá entre aquellas personas colegiadas/as que hayan manifestado por escrito su disponibilidad e interés por ocupar dicho cargo durante el período que se habilite para presentación de candidaturas, y tras la valoración de los méritos que se expongan para solicitar dicho nombramiento.

Esta Delegación Colegial dará cuenta de su gestión institucional y económica a la Junta de Gobierno, a través del/a presidente/a del Colegio o de otro miembro de la Junta de Gobierno del Colegio en quien ésta delegue.

Las funciones de la Delegación Colegial serán las previstas en el artículo 80º de este Reglamento, excepto las indicadas en su apartado 4.

Artículo 13º.- Órganos de control o asesoramiento.

Cuando las circunstancias lo aconsejen la Asamblea General podrá crear los órganos de control o asesoramiento que estime necesarios, bajo cuyo mandato actuarán siempre.

Artículo 14º.- Sede del Colegio.

La sede del Colegio radicará en Madrid, donde tendrá su domicilio social, sin perjuicio del que se acuerde para las delegaciones autonómicas, según las previsiones contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento.

Título II. De las personas colegiadas

Capítulo I. Colegiación

Artículo 15º.- Requisitos para el ejercicio profesional colegiado de la Geología.

1. En concordancia con lo dispuesto en los Estatutos del ICOG,

aprobados por Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre; en el artículo 3.2º de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, modificada por la Ley 7/1997 de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de Colegios Profesionales (Boletín Oficial del Estado del 15); la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Boletín Oficial del Estado del 24 de noviembre); y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión colegiada de Geólogo, hallarse incorporado al Colegio, para lo cual es necesario poseer el correspondiente título académico con todas las circunstancias que las leyes y disposiciones vigentes prescriban, y que el persona colegiada no éste sancionado por suspensión o expulsión temporal o definitiva del Colegio, de acuerdo con lo tipificado en el artículo 84º de estos Estatutos.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de los Estatutos y en el Título VII de este Reglamento para aquellos Graduados o Licenciados en Geología, en Ciencias Geológicas o en Ingeniería Geológica que, no estando personas colegiadas, realicen en la esfera privada, trabajos propios de su especialidad, considerándose como tales los establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La profesión de Geólogo es distinta de las titulaciones académicas quedando reservado su ejercicio a los miembros del Colegio.

Artículo 16º.-Titulaciones académicas con derecho a la colegiación en el ICOG.

Tienen derecho a la colegiación:

1. Todos los españoles y extranjeros que acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciatura o de Grado en Ciencias Geológicas o en Geología, de Licenciatura o de Grado en Ingeniería Geológica, con al menos 240 créditos ECTS, o bien los títulos oficiales que se homologan a éstos, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o cualquier otra legislación nacional posterior que afecte a los títulos universitarios oficiales.

De igual modo, se prevé que podrán ser miembros del Colegio aquellos titulados que posean un título universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente en otros relativos a áreas concretas de la Geología. Se considera un título desglosado aquel que proceda de otro preexistente, como son los títulos de Licenciado en Ciencias Geológicas o en Geología. No se incluyen entre los títulos desglosados aquellos que puedan obtenerse a partir de estar en posesión de titulaciones no geológicas.

2. Toda la ciudadanía de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuyos títulos hayan sido reconocidos por el Departamento Ministerial Competente a los efectos de poder ejercer la profesión de Geólogo en España, de acuerdo con Real Decreto 1837/2008, de 8 de por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y demás normativa vigente. Según el referido Real Decreto 1837/2008, para ejercer de forma temporal en España es condición necesaria la comunicación a la autoridad competente.

3. Aquellos que tengan vigente el Título de Geólogo Europeo, expedido por la Federación Europea de Geólogos (FEG).

4. Podrán ser miembros del Colegio todos los españoles y extranjeros que acrediten, igualmente de modo legal, estar en posesión de un título universitario superior, de carácter oficial, expedido por universidad extranjera, cuyo plan de estudios cumpla los requisitos del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (Convenio de Bolonia) y tenga los créditos europeos establecidos en las materias propias de las ciencias geológicas.

Artículo 17º.- Condiciones para la colegiación en el ICOG.

1. La cuota de colegiación en el ICOG no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2. El ICOG dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del Capítulo III Servicios Profesionales de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y en el artículo 27º de los Estatutos del ICOG, salvaguardando los debidos controles para asegurar potenciales falsificaciones de los títulos académicos.

3. Cuando la profesión de geólogo se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

En el marco de este sistema de cooperación, los Colegios no podrán exigir a los geólogos que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus personas colegiadas por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En el caso de desplazamiento temporal, tanto de un geólogo español que ejerce su profesión en otro Estado miembro de la Unión Europea (UE), como en el caso del geólogo con residencia en otro Estado miembro de la UE, que se desplaza a España, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

4. Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de las personas colegiadas, en beneficio de los consumidores y usuarios, el ICOG deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley

17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

5. El acceso y ejercicio a la profesión de geólogo se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Artículo 18º.- Trámites administrativos para la colegiación en el ICOG.

Para la obtención de la colegiación, el solicitante deberá presentar en la secretaría del Colegio, donde se registrará su entrada, un impreso oficial de solicitud debidamente cumplimentado, al que se acompañarán los siguientes documentos:

1. Título de Licenciatura o Grado en Ciencias Geológicas o en Geología, Licenciatura o Grado en Ingeniería Geológica, expedido o convalidado por una Universidad Española, o testimonio notarial del mismo u orden supletoria. En sustitución de estos documentos originales, podrán presentarse fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. La acreditación de posesión de alguno de los títulos oficiales citados la podrá realizar la propia secretaría del Colegio, a través de la página web del Ministerio de Educación o de Universidades o institución a la que corresponda. Cuando así sea no será necesario presentar copia compulsada del título oficial. La secretaría del Colegio archivará en el expediente del colegiado/a una copia de la comprobación realizada. Cuando no sea posible esta comprobación a través del Ministerio competente, se exigirá el original de los referidos títulos académicos.

2. Hoja de filiación debidamente cumplimentada.

3. Carnet de Colegiación con la firma del solicitante. En el caso de los ingenieros geólogos, se les otorgará un carné específico que recoge sus competencias profesionales.

4. Tres fotografías tamaño carnet.

5. Impresos bancarios de orden de pago para las cuotas anuales del Colegio.

6. Pago de la cantidad establecida por la Asamblea General de personas colegiadas como cuota de inscripción, o en su caso presentación del resguardo de giro o transferencia bancaria a favor del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos acreditativo de haber satisfecho dicho importe. La presentación de documentos se podrá hacer de modo telemático, con documentos en formato PDF, JPG o similar.

Artículo 19º.- El proceso de admisión de personas colegiadas en el ICOG.

La decisión respecto a la admisión como persona colegiada compete a la Junta de Gobierno del Colegio. Una vez recibida la oportuna solicitud de colegiación, acompañada de las pruebas documentales necesarias que acrediten su derecho al ejercicio de la profesión de Geólogo, la Junta de Gobierno del Colegio acordará la colegiación.

A estos efectos la Junta de Gobierno podrá delegar la decisión en una Comisión de Evaluación de la cual formen parte el/la presidente/a y el/la secretario/a.

La admisión en el Colegio se considerará firme si en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la notificación fehaciente de la solicitud en registro postal o informático de la sede central, la Junta de Gobierno no hubiere acordado denegarla.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, que la persona colegiada abone la cuota de incorporación que tenga señalada en aquel momento la Asamblea General.

Contra las resoluciones denegatorias de colegiación podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio, como trámite previo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su caso.

Artículo 20º.- Pérdida de la condición de colegiado.

Las personas colegiadas perderán sus derechos colegiales:

1. A petición propia, notificando de forma expresa por escrito su propósito, a la Secretaría del Colegio, en el registro postal o informático de la sede central.
2. Por no satisfacer las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes a un año natural. A estos efectos, el año natural se entiende finalizado el día primero del mes de marzo del año siguiente al que correspondan las cuotas pendientes de pago.
3. Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional.
4. Como sanción disciplinaria por incumplimiento grave de sus deberes de persona colegiada, a tenor de lo establecido en el Título VIII de los Estatutos y en Título VII de este Reglamento.

Artículo 21º.- Recuperación de la condición de colegiado.

Se recuperarán los derechos colegiales en los siguientes casos:

1. Si la baja fue a petición propia, habrá de solicitarse la incorporación al Colegio en la misma forma que para la primera colegiación.
2. Cuando la causa fue por falta de pago, será necesario que el solicitante abone todas las cuotas pendientes hasta el momento que fue dado de baja en el Colegio. En el caso de que el solicitante desee mantener el número de colegiación y la antigüedad en el Colegio, será necesario que abone todas las cuotas pendientes hasta el día de la nueva incorporación.
3. En el caso de inhabilitación o sanción disciplinaria, y una vez que se consiga la rehabilitación o haya transcurrido el período de sanción, la admisión deberá solicitarse de nuevo y ser aceptada por la Junta de Gobierno. Será preceptiva la presentación de la documentación acreditativa de la rehabilitación, además la documentación establecida en el artículo 18º de este Reglamento para la colegiación, si entre los momentos de baja y de alta transcurrió más de un año.
4. Cuando existan condiciones extraordinarias que así lo aconsejen y la Junta

de Gobierno lo acuerde.

Capítulo II. Derechos que otorga la Colegiación.

Artículo 22º.- Derechos de las personas colegiadas.

Son derechos de las personas colegiadas:

1. Obtener el supervisado a solicitud de la persona colegiada y el visado de los trabajos profesionales en su ámbito de competencia, cuando se lo solicite expresamente el cliente, incluidas las Administraciones Públicas, y el registro de todo tipo de documentos profesionales realizados para terceros, quedando constancia de los mismos en el Colegio.

2. Recibir y recabar información sobre las actividades del Colegio, previa solicitud por escrito, si dicha información no fuera remitida directamente por la Secretaría del Colegio, a fin de que siempre quede constancia en los archivos de las informaciones solicitadas. En este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, será de aplicación por ser el Colegio una entidad de Derecho Público.

3. Expresar libremente y sin censura previa, su opinión sobre cualquier aspecto profesional y corporativo en los medios de comunicación colegiales, siempre que no se atente a las normas de ética, moral y deontología profesional, y se guarde el debido respeto a la imagen corporativa y derecho al honor de las personas que componen los órganos de gobierno del Colegio y de los profesionales personas colegiadas. En todo caso, el Colegio dispondrá siempre de un buzón al cual poder hacer llegar críticas o cuestiones y del cual dará cuenta en la memoria anual.

4. Examinar archivos, registro y cuentas del Colegio, según disponga este RRI, con excepción de los documentos visados, que siempre tendrán carácter reservado y secreto, así como aquellos datos protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada por la Ley de 6 de marzo de 2011. Este examen se solicitará mediante escrito en el que se especificará claramente el motivo y alcance de la petición, dirigido a la Secretaría del Colegio que, en el plazo de 15 días hábiles, notificará al solicitante la resolución que proceda.

5. Participar en las Asambleas Generales como órgano supremo, según se establece en el Título IV de los Estatutos, en su Capítulo I.

6. Participar en los procesos electorales pudiendo ser elector y elegible para los distintos órganos de gobierno, según se establece en el Art. 51º y siguientes de los Estatutos, y en el presente RRI.

7. Interponer los recursos pertinentes ante la Junta de Gobierno y, en su caso, ante la Asamblea General del Colegio, frente a todos aquellos actos o decisiones que estime perjudican sus derechos o pudieran ser contrarios a los Estatutos y el presente RRI, aduciendo las pruebas pertinentes.

8. Promover la convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias según se establece en el Art. 36º de los Estatutos.

9. Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación, como directivo, de cualquiera de los miembros que componen los órganos de

gobierno. Cualquier queja deberá ser formulada por escrito o por vía telemática en el registro telemático del Colegio, y dirigida a la Presidencia del Colegio. La respuesta a cualquier escrito, en tal sentido, será contestada en un plazo máximo de 30 días hábiles.

10. Utilizar cuantos servicios tenga el Colegio para sus personas colegiadas, tanto servicios centralizados como servicios de las Delegaciones del ICOG, entre los que se encuentran: Boletín Informativo on-line Planeta Tierra, Revista on-line Tierra & Tecnología, Bolsas de Empleo de la sede central y de las delegaciones, Mutualidad de Ciencias, Bibliotecas, Cooperativas de Viviendas, Asesoría Jurídica, Plan de Cuota Cero, Escuela de Geología Profesional, Formación on-line, Geoforos, servicios de difusión de noticias, etc., y conforme a lo establecido para cada uno de ellos.

11. Cobro por parte del Colegio de los honorarios derivados de los trabajos profesionales presentados para su visado o su supervisado.

12. Ejercer cuantos derechos dimanen de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del ICOG, y demás disposiciones en vigor.

Capítulo III. Deberes de las personas colegiadas

Artículo 23º.- Deberes de las personas colegiadas.

Serán deberes de las personas colegiadas:

1. Ejercer la profesión con probidad, decoro y deontología, de acuerdo con lo establecido en el Código Deontológico aprobado por la Asamblea General.
2. Guardar la consideración y el respeto debido a las personas que componen los órganos de gobierno del Colegio y demás compañeros de profesión.
3. Asistir a las Asambleas, Juntas, reuniones y citaciones colegiales para las que fuese convocado.
4. Someter al visado colegial todos los trabajos profesionales, cuando se lo solicite expresamente el cliente a la persona colegiada, incluidas las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo tipificado en el Título III de este RRI, considerándose la omisión de esta obligación falta grave de las comprendidas en el Título VIII de los Estatutos del ICOG.
5. Satisfacer a su debido tiempo las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General del Colegio.
6. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Colegio.
7. Guardar escrupulosamente el secreto profesional, incluidas las informaciones confidenciales establecidas por el Colegio.
8. Expresar específicamente el término «Geólogo» en los documentos que sean consecuencia de su actuación profesional.
9. Desempeñar los cargos directivos para los que fueron elegidos, salvo en los casos debidamente justificados.

10. Comunicar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación obligatoria, como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado, como la realización de trabajos no conforme a normativa vigente por otros geólogos.

11. Participar activa y responsablemente en la vida colegial, asumiendo con el máximo interés las responsabilidades que le sean encomendadas.

12. Fomentar el compañerismo y no perjudicar por acción u omisión los derechos de otras personas colegiadas.

13. Abstenerse de intervenir en ningún trabajo profesional para el que haya sido designada anteriormente otra persona colegiada, sin obtener la previa venia de la persona sustituida.

Las personas colegiadas que hayan de encargarse de la realización de un trabajo encomendado a otra persona colegiada previamente, deberán solicitar su venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir el encargo por parte del profesional colegiado anterior.

La venia, excepto en caso de urgencia justificable, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que la persona colegiada requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo profesional colegiado la información necesaria para continuar el encargo.

La persona colegiada sustituida tendrá derecho a reclamar los honorarios que correspondan a su intervención profesional, y quien la sustituya tendrá el deber de colaborar diligentemente en la gestión de su pago. En caso de discrepancia, la venia se otorgará por la Junta de Gobierno del Colegio.

En ningún caso, la venia de la persona colegiada sustituida puede condicionarse al previo abono o aseguramiento de los honorarios del profesional sustituido.

Título III. Del ejercicio de la profesión

Capítulo I. Condiciones Generales

Artículo 24º.- Obligación de colegiación para el ejercicio profesional de la Geología.

1. Para ejercer como profesional de la Geología es requisito indispensable estar colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG).

2. Sólo puede utilizar la denominación de geólogo quien lo sea de acuerdo con el apartado anterior.

3. Las personas que dispongan de Doctorado, Licenciatura, Grado, Máster en Geología o en Ciencias Geológicas o en Ingeniería Geológica, los Ingenieros Geólogos y otros títulos académicos que tengan reconocimiento como título universitario superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente en otros relativos a áreas concretas de la Geología, sólo podrán utilizar la expresión equivalente de "Doctor/a, Licenciado/a, Graduado/a, Magister en Geología o en Ciencias Geológicas o en Ingeniería Geológica, o de Ingeniero/a Geólogo/a" o la titulación académica que corresponda.

Artículo 25º.- Funciones de los profesionales de la Geología.

Conforme a lo previsto en el artículo 36º de la Constitución Española, la Ley regulará el ejercicio de la profesión titulada de Geólogo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Geólogos.

Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos considera funciones que puede desempeñar el/la Geólogo/a en su actividad profesional, las que a título enunciativo se relacionan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º de los Estatutos del ICOG:

1. Estudio, identificación y clasificación de los materiales y procesos geológicos, así como de los resultados de estos procesos.
2. Estudio, identificación y clasificación de los restos fósiles, incluyendo las señales de actividad orgánica.
3. Investigación, desarrollo y control de calidad de los procesos geológicos aplicados a la industria, construcción, minería, agricultura, medio ambiente y servicios.
4. Estudios y análisis geológicos, geoquímicos, petrográficos, mineralógicos espectrográficos y demás técnicas aplicables a los materiales geológicos.
5. Elaboración de cartografías geológicas y temáticas relacionadas con las Ciencias de la Tierra.
6. Asesoramiento científico y técnico sobre temas geológicos.
7. Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de recursos geológicos y geomineros.
8. Elaboración de los informes, estudios y proyectos para la producción, transformación y control relacionados con recursos geológicos y geomineros.
9. Proyectos y dirección de trabajos de exploración e investigación de recursos geomineros.
10. Dirección y realización de proyectos de perímetros de protección, de investigación y aprovechamiento de Aguas Minerales, Minero-Industriales, Termales y de Abastecimiento a poblaciones o complejos industriales.
11. Planificación y explotación racional de los recursos geológicos, geomineros, energéticos, medio ambientales, y de energías renovables.
12. Identificación, estudio y control de los fenómenos que afecten a la conservación del Medio Ambiente.
13. Organización y dirección de Espacios Naturales protegidos cualquiera que sea su grado de protección, Parques Geológicos y Museos de Ciencias.
14. Estudios, informes y proyectos de análisis de tratamiento de problemas de contaminación minera e industrial.
15. Estudios de Impacto Ambiental.
16. Elaboración y Dirección de Planes y Proyectos de restauración de espacios afectados por actividades extractivas.
17. Estudios y proyectos de protección y descontaminación de suelos alterados por actividades industriales, agrícolas y antrópicas.
18. Estudios y proyectos de ubicación, construcción y sellado de vertederos de residuos sólidos urbanos y depósitos de seguridad de residuos industriales y radioactivos.
19. Gestión de Planes Sectoriales de Residuos Urbanos, Industriales y Agrarios.
20. Planificación de la sensibilización Ambiental.
21. Actuaciones de Protección Ambiental.

22. Estudio, evaluación, difusión y protección del Patrimonio Geológico y Paleontológico Español.
23. Educación geológica, paleontológica y medioambiental. Geología educativa y recreativa.
24. Enseñanza de la Geología en los términos establecidos por la legislación educativa.
25. Estudios y proyectos hidrológicos e hidrogeológicos, para la investigación, prospección, captación, control, y gestión de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos.
26. Identificación y deslinde del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Marítimo-Terrestre.
27. Estudios oceanográficos.
28. Estudios geológicos relacionados con la dinámica litoral y regeneración de playas.
29. Estudios del terreno en la Obras Civil y Edificación para su caracterización geológica.
30. Elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos de Ingeniería Geológica.
31. Control de calidad para la caracterización geológica de terrenos.
32. Dirección Técnica y supervisión de sondeos de reconocimiento, muestreo, ensayos "in situ" y ensayos de laboratorio.
33. Dirección técnica, supervisión y seguimiento de campañas de investigación de campo para caracterización geológica de terrenos en estudios previos, anteproyectos y proyectos de Obra Civil y de Edificación.
34. Estudios y proyectos sísmicos y de prospección geofísica para caracterización geológica de terrenos.
35. Estudios de Riesgos Geológicos y Naturales.
36. Dirección y redacción de Estudios Geológicos y Ambientales para Normas Subsidiarias Municipales y Planes y Directrices de Ordenación del Territorio.
37. Estudios, proyectos y cartografías edafológicas.
38. Estudios y proyectos de Teledetección y Sistemas de Información Geográfica aplicados a la geología.
39. Geología planetaria.
40. Todas aquellas actividades profesionales que guarden relación con la Geología y las Ciencias de la Tierra.

Artículo 26º.- El ejercicio profesional: Observancia de la Ley de Competencia, el secreto profesional y el derecho al asesoramiento jurídico de las personas colegiadas.

1. El ejercicio profesional de la Geología puede ejercitarse de forma individual, asociada o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada.
2. En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.
3. A los efectos de los Estatutos y el RRI del ICOG, se entiende por ejercicio de la profesión de geólogo la redacción de estudios y proyectos y demás trabajos profesionales que se realicen al amparo de su título profesional en cualquiera de las actividades para las que faculta dicho título. Tanto si lo verifican de modo individual como si dirigen o dependen de empresas, entidades, explotaciones industriales, o negocios relacionados con la geología.

Todo ello con independencia de que el trabajo sea realizado por encargo de una persona física o jurídica o una entidad pública, con la excepción que se

señala en el párrafo siguiente. No tendrá el concepto de ejercicio profesional, a efectos de los Estatutos y el RRI del ICOG, el trabajo realizado para las Administraciones públicas por las personas colegiadas ligados a ellas por una relación laboral o estatutaria, en razón del cargo o función que desempeñan. A tal efecto no se consideran Administración pública las sociedades mercantiles pertenecientes a aquéllas.

4. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, así como las restricciones a las comunicaciones comerciales en la profesión de geólogo, serán sólo los que se establezcan por ley. El Código Deontológico del ICOG podrá contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a geólogos que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

5. El ejercicio de la profesión de Geólogo en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso el Colegio, podrá, por sí mismo o través de sus Estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

6. El ejercicio de la profesión de geólogo se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

7. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio, con trascendencia económica, observarán inexcusablemente los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

8. Se mantendrá el secreto profesional en todas aquellas actuaciones que por su carácter así lo requieran. En todas las cuestiones profesionales se guardarán las normas deontológicas comúnmente aceptadas y establecidas en el Código Deontológico del ICOG.

9. Las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión tendrán derecho al asesoramiento jurídico por parte del Colegio, tanto en aspectos profesionales como laborales.

Artículo 27º.- El servicio de atención a las personas colegiadas y a consumidores o usuarios.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las personas colegiadas se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien

adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 28º.- El visado de estudios y proyectos por el Colegio.

1. El Colegio supervisará los trabajos profesionales, cuando lo soliciten las personas colegiadas y visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia cuando expresamente lo solicite los clientes a las personas colegiadas, incluidas las Administraciones Públicas o cuando así lo establezca con los criterios y condiciones, establecidas en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

2. El visado es un acto colegial de control profesional cuyo objeto consiste en comprobar:

a) La identidad, acreditación y habilitación legal del profesional autor del trabajo, utilizando para ello los registros de personas colegiadas previstos en el artículo 27.2 de estos Estatutos.

b) La comprobación de la suficiencia, corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, y de cuantas especificaciones exija la normativa aplicable al mismo.

c) La comprobación de la observancia y el cumplimiento de cuantas normas integren el ordenamiento jurídico, así como de los acuerdos y decisiones colegiales, revistan o no aquel carácter.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. Lo previsto en este RRI no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con el Colegio los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable, que consideren necesarios en relación a los trabajos profesionales.

4. De todos los trabajos, estudios, proyectos, dictámenes, peritaciones, informes de cualquier rango, que sean visados por el Colegio, quedará en éste constancia de los mismos.

Artículo 29º.- Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los geólogos puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los

profesionales puedan, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al Registro de personas colegiadas, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: los nombres y apellidos de los profesionales habilitados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso restringido de sociedades profesionales, que tendrán el contenido descrito en el artículo 8º de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un geólogo o el ICOG.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas. En su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Las Delegaciones de ámbito territorial facilitarán al Colegio la información conveniente sobre las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de personas colegiadas y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de personas colegiadas y sociedades profesionales de aquéllos.

5. La ventanilla única también servirá como vía para las solicitudes que cualquier persona pueda formular al ICOG en aplicación del derecho a la información establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Capítulo II. Ejercicio libre de la profesión.

Artículo 30º.- Prohibición de recomendaciones sobre honorarios. Tasación de costas. Hojas Oficiales de Encargo.

1. El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

2. El Colegio podrá elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas de peritajes judiciales. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas de peritajes judiciales en asistencia jurídica gratuita.

3. Cuando los geólogos realicen trabajos concretos y determinados para terceros, deberán realizar un contrato de servicios profesionales, para lo cual el Colegio facilitará un modelo de referencia a través de su web u otros métodos que se consideren efectivos. Las personas colegiadas podrán utilizar facultativamente las Hojas Oficiales de Encargo del Colegio o cláusulas contractuales tipo, que necesariamente tendrán las personas colegiadas a su disposición.

Artículo 31º.- Prestación de trabajos.

Los Proyectos, Dictámenes, Peritaciones o Informes de cualquier rango, se someterán al visado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de este Título.

La prestación de trabajos profesionales por varios colegiados en común podrá ser total o parcial. La colaboración total lleva consigo la firma en común de todos los documentos, con los derechos y responsabilidades igualmente compartidos. La colaboración parcial supone el encargo de un trabajo sobre materias determinadas, el cual será firmado por aquel a quien se encarga. En ambos casos es obligatorio el visado.

El Colegio cobrará una cantidad por el visado razonable, no abusiva ni discriminatoria, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General.

Capítulo III. Relación con Entes Públicos y Privados

Artículo 32º.- Asesoría jurídica para personas colegiadas en aspectos laborales y profesionales.

El Geólogo que presta su trabajo habitualmente en una empresa, pública o privada, en las administraciones públicas, o ejerza como trabajador autónomo, tendrá derecho a asesoramiento jurídico del Colegio en los aspectos laborales y profesionales.

La Asesoría Jurídica del Colegio sólo se hará cargo del caso cuando, debidamente solicitada su intervención, aquél sea de naturaleza profesional y de su conclusión se deriven consecuencias para el colectivo.

El Colegio aconsejará mediante dictamen el rechazo de los contratos que no

cumplen las condiciones mínimas para ser aceptables desde el punto de vista profesional. Si, pese a un dictamen desfavorable, el colegiado o personas colegiadas lo firman, en el plazo de 15 días hábiles desde que tenga conocimiento de la firma, la Junta de Gobierno nombrará una comisión compuesta por dos miembros de aquélla y cuatro personas colegiadas que, en el plazo de otros 15 días hábiles, se reunirán para estudiar el caso y tomar las medidas que procedan.

Artículo 33º.- La libertad sindical.

La libertad sindical es total, e incluso el Colegio consultará o asesorará a las organizaciones sindicales, cuando lo estime conveniente o se le consulte.

Artículo 34º.- Condiciones para el visado de estudios y proyectos.

Los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obras y explotación, certificaciones de obra informes y otros trabajos comprendidos en las actividades profesionales de los geólogos con su correspondiente contraprestación económica, ya sean ejecutados parcial o totalmente, y las modificaciones que sufran, han de ser sometidos por las personas colegiadas al visado colegial, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 28º, cuando:

- a) Hayan de ser presentados a las Administraciones Públicas para obtener el correspondiente informe, aprobación, adjudicación, concesión, autorización, permiso o licencia.
- b) Hayan de ser entregados a terceras personas que no estén en relación laboral o asociada con la persona colegiada autora.

Los profesionales Eurogeólogos establecidos en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea deberán visar sus trabajos profesionales cuando presten servicios en España en régimen de libre prestación sin establecimiento, en los mismos términos que los profesionales españoles.

Los profesionales Eurogeólogos establecidos en cualquier otro Estado miembro de Unión Europea podrán visar sus trabajos profesionales en el ICOG cuando presten sus servicios en cualquier país, en los mismos términos que los profesionales españoles, en función de lo establecido en el contrato de seguro de responsabilidad civil profesional asociado a los visados, firmado entre el ICOG y la compañía de seguros respectiva.

Artículo 35º.- Exención del visado.

No están sujetos a visados los trabajos desarrollados por personas colegiadas en el ejercicio y ámbito de relación de servicio funcional, administrativo o laboral con las Administraciones Públicas, salvo que estos entes públicos voluntariamente lo soliciten.

Capítulo IV. Visado de Documentos e Inspección de Obras

Artículo 36º.- Registro de visados.

Los documentos que se presenten para su visado/supervisado, quedarán inscritos en el registro informático correspondiente.

A estos efectos, los documentos para visado/supervisado de forma presencial, se presentarán en la Secretaría Técnica del Colegio el original y cuantas copias se deseen más una digitalizada, que quedará registrada y archivada en la plataforma telemática habilitada para tal fin.

Los documentos se podrán enviar por correo o mensajería, o por procedimientos telemáticos, a la Secretaría Técnica del Colegio, acompañados de talón bancario o transferencia bancaria acreditativos del pago de los derechos de visado/supervisado. Cuando se pida expresamente, serán remitidos por correo o mensajería o por procedimientos telemáticos a la dirección que desee el solicitante, corriendo a su cargo los gastos de envío.

Los documentos para su visado/supervisado de forma telemática, se presentarán en la plataforma e-visado, en la cual quedarán registrados y archivados.

El plazo para efectuar el visado/supervisado será de cuatro días hábiles, contados desde la fecha de entrada del documento en el Colegio, debiendo realizarse en el momento de retirar del Colegio los ejemplares visados/supervisados, el pago de los derechos de visado, cuya regulación se establece en las "Normativa de Visados/Supervisados del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos".

Artículo 37º.- Ubicación del visado.

El visado/supervisado de documentos se hará en la sede del Colegio o en la de las Delegaciones que tengan atribuida esta facultad.

El procedimiento y los plazos serán los mismos en ambos casos.

Artículo 38º.- Estructura de los trabajos sometidos a visados.

Los trabajos profesionales sometidos a visado/supervisado tendrán la siguiente estructura:

- Memoria y en su caso anexos.
- Planos.
- Presupuesto o minuta de honorarios profesionales en el caso de informes.
- Firmados por la persona colegiada bajo la antefirma con su nombre, apellidos y la frase de "Geólogo. Colegiado nº ...".
- Aquellos documentos exigidos por la normativa legal vigente.

La Junta de Gobierno, siempre que no se opongan por escrito más del 50% de las Delegaciones del ICOG, podrá exigir otros requisitos a los trabajos profesionales. En cualquier caso, la Asamblea General de personas colegiadas

podrá modificar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los estudios presentados en el ICOG para su visado/supervisado deberán reunir, a juicio de la Secretaría Técnica, un aceptable nivel de calidad, pudiendo ser rechazados aquellos que no cumplan con las normas de buenas prácticas o que contengan datos o documentos (fotografías, planos, partes ensayos, etc.) de dudosa autoría, procedencia o trazabilidad...

Artículo 39º.- Cobro de los trabajos profesionales.

Cuando la persona colegiada quiera que el Colegio se encargue de cobrar sus trabajos profesionales, deberá hacerlo constar de forma expresa en la minuta, reseñando el nombre y la dirección de persona física o jurídica que le encargó el trabajo, a la que se notificará la cuantía de los derechos de visado/supervisado y de las facturas profesionales a fin de que sea requerido de dichos pagos, quedando subrogado el Colegio en la legitimación del persona colegiada con el fin de ejercitar las acciones judiciales oportunas.

Cuando el cobro se efectúe extrajudicialmente por medio del Colegio, se descontará el 3 por ciento de las facturas profesionales.

Si fuese necesario proceder judicialmente, el Colegio podrá solicitar del/a colegiado/a la oportuna provisión de fondos para iniciar el procedimiento. Una vez cobradas las facturas profesionales que correspondan, se descontará en este caso el 4 por ciento de los mismos.

Artículo 40º.- Apertura de visados.

Los sobres o bolsas o archivos digitales que contienen la copia del informe visado/supervisado, archivado bajo responsabilidad del Colegio durante diez (10) años, únicamente podrán abrirse bajo las siguientes circunstancias y condiciones:

- A petición del autor y/o autores al objeto de realizar consultas sobre el contenido del informe.
- A petición del autor y/o autores en caso de solicitud de una repetición del visado/supervisado.
- A instancia judicial, una vez recibido el correspondiente requerimiento.
- Para su digitalización y custodia electrónica posterior por parte del ICOG.

En dichas situaciones la apertura se llevará a cabo en presencia de un representante de la Secretaría Técnica y otro representante de la Junta de Gobierno del ICOG o del Consejo de Gobierno de la Delegación. De dicha actuación se dejará constancia en el Libro o Acta de Apertura de Visados/Supervisados.

También podrá procederse a dicha apertura por iniciativa de la Secretaría y/o Secretaría Técnica del Colegio, con motivo de verificar datos incluidos en el informe que sean necesarios para proceder al visado/supervisado de un anexo o modificación del referido informe. De dicha actuación quedará igualmente constancia en el Libro de Apertura de Visados/Supervisados.

Artículo 41º.- Destrucción de visados.

1. La custodia y archivo de los documentos que sean visados/supervisados por

el Colegio tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la fecha del visado/supervisado, si bien la persona colegiada que realice la solicitud de visado/supervisado podrá autorizar la custodia permanente de la documentación que sea entregada. En este caso, transcurridos 10 años el Colegio podrá traspasar dicha documentación a un archivo de una institución o entidad pública atendiendo en todo caso al cumplimiento de la normativa que sea de aplicación.

Dicha autorización para una custodia y archivo permanente podrá ser revocada en cualquier momento posterior al visado durante el periodo de 10 años en los que el Colegio es responsable de la documentación.

2. Una vez transcurridos esos 10 años de custodia colegial, el sobre o bolsa o archivo digital con la copia del informe visado/supervisado podrá ser abierto, por acuerdo de la Junta de Gobierno del ICOG o Consejo de Gobierno de la Delegación, para pasar a los archivos bibliográficos y documentales del Colegio, o bien proceder a la cesión en depósito a otros organismos o instituciones públicas comprometidas con la conservación, promoción, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural o científico, para su consulta en dichos organismos o instituciones, conforme a las normas internas de los mismos. En todo caso, para dicha cesión se deberá atender al cumplimiento de la normativa que sea de aplicación.

3. Con respecto a documentos ya visados/supervisados con anterioridad, el Colegio podrá solicitar autorización a una persona colegiada que haya realizado un visado para proceder a dicha cesión documental con las condiciones que sean pertinentes. En caso de no recibir respuesta negativa a dicha solicitud en el plazo de tres meses, el Colegio entenderá que no existe inconveniente alguno para dicha cesión.

4. Los documentos visados/supervisados solo podrán ser destruidos previa salvaguarda del valor probatorio de derechos y obligaciones, y de los valores científicos, técnicos e históricos que puedan tener dichos documentos. Su destrucción será realizada por la Secretaría y/o Secretaría Técnica en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo de Gobierno de la Delegación, debiendo hacerse notación marginal del acto en el libro de registro de visados/supervisados.

5. Los documentos de los expedientes de visado, dada la naturaleza pública o administrativa de la función de visado, forman parte, por un lado, de un expediente administrativo y, por otro, del patrimonio documental, que a su vez integra el Patrimonio Histórico Español, siempre y cuando tengan más de 40 años, y estos últimos sólo pueden ser destruidos previa salvaguarda del valor probatorio de derechos y obligaciones y de los valores artísticos e históricos que puedan tener los documentos, y por acuerdo de la Junta de Gobierno.

6. En el caso de que la información geológica contenida en un visado a destruir pudiera ser relevante para el acervo científico nacional, se buscará el acuerdo con la persona colegiada para la cesión al Instituto Geológico y Minero de España. Para los visados de más de 40 años, una Comisión designada por la Junta de Gobierno del Colegio estudiará el valor probatorio de derechos y obligaciones, y los valores artísticos e históricos que puedan tener los documentos, y acordará, por delegación de la Junta de Gobierno, la conservación o no de los mismos. Cuando se acuerde la no conservación de los documentos se informará al autor en la dirección que figure en los archivos colegiales, y se procederá a los tres meses en caso de no recibir contestación. Cuando se acuerde la conservación se remitirán al Archivo Histórico

correspondiente.

Título IV. De la Dirección y Administración

Capítulo I. Asamblea General

Artículo 42º.- Órganos de Gobierno del Colegio.

El Colegio será regido y administrado por la Asamblea General formada por las personas colegiadas y por la Junta de Gobierno.

Artículo 43º.- Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Los acuerdos de la misma obligan a todas las personas colegiadas.

Artículo 44º.- Convocatoria de Asamblea General ordinaria.

El Colegio celebrará Asamblea General ordinaria una vez al año, entre el 15 de marzo y el 15 de abril. La fecha será anunciada por la Junta de Gobierno telemáticamente a las personas colegiadas y colgada en la página web del Colegio, con al menos dos meses de anticipación, y convocada por el/la presidente/a, incluyendo el orden del día.

En la convocatoria se expresarán el lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 45º.- Presidencia, asuntos, constitución, quórum y documentación de la Asamblea General ordinaria.

Con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, se enviarán a las personas colegiadas la Memoria de la Junta de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos del año anterior y los Presupuestos del año en curso.

La Asamblea General será presidida por una mesa formada por el/la presidente/a, el/la secretario/a y el/la tesorero/a, y por quienes de la Junta de Gobierno se considere necesarios, en función del orden del día.

La Asamblea General no podrá tratar más que aquellos asuntos que estén en el orden del día con que se convocó.

Para constituirse y deliberar la Asamblea General del Colegio, en primera convocatoria se necesitará que los asistentes a la misma representen la mitad más uno de los votos totales. Si en primera convocatoria no hubiera número suficiente de concurrentes, podrá celebrarse la Asamblea General transcurrida media hora, cualquiera que sea el número de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 46º.- Solicitud de convocatoria y plazos de las Asambleas Generales extraordinarias.

El Colegio celebrará Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, cuando lo pidan con su firma el 10 por 100 de las personas colegiadas o cuando lo soliciten oficialmente tres Delegaciones.

Artículo 47º.- Convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales extraordinarias deberán ir acompañadas del orden del día y se remitirán por vía electrónica, con quince días de anticipación a la fecha fijada para dicha Asamblea. En los casos de urgencia, la Junta de Gobierno podrá acortar este plazo.

Artículo 48º.- Asistencia de representantes de las Delegaciones del Colegio.

A fin de facilitar la asistencia a las Asambleas Generales del/a presidente/a o de un miembro en representación de cada uno de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones del Colegio, la Tesorería de cada Delegación abonará los gastos de viaje y estancia de su representante.

Artículo 49º.- Asistencia de las personas colegiadas a las Asambleas Generales. Delegación de voto.

1. De acuerdo con el artículo 19.3 de los Estatutos, es un deber de las personas colegiadas la asistencia a las Asambleas Generales. Por lo tanto, toda persona colegiada que no se encuentre suspendido de tal derecho podrá asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

2. Quienes estén personas colegiadas y no puedan asistir a la Asamblea General podrán ser representados en su voto, mediante el impreso que a tal efecto facilite el Colegio y en el que constarán los nombres, números de colegiación y firmas de representante y representado.

3. La representación puede ser para todos los puntos del orden del día o estar limitada a alguno o algunos de ellos, por lo que el ámbito de la representación debe quedar claramente expresado mediante las fórmulas:

Delego mi voto en el colegiado/a..... número..... para todos los puntos del orden del día o

Delego mi voto en el colegiado/a.....número..... para los puntos..... del orden del día.

4. Los impresos de representación serán enviados por vía telemática, junto con la convocatoria y el Orden del día de la Asamblea.

5. La citada representación se deberá otorgar necesariamente en favor de otra persona colegiada que no tenga limitados sus derechos de asistencia.

6. El número de votos delegados es ilimitado.

7. Para una mayor agilidad en el conteo de los votos delegados, todos éstos deberán ser enviados a la sede central del ICOG o por correo electrónico: icog@icog.es antes de las 10.00 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea.

8. Se considerará falta grave, establecida en el artículo 83º de los Estatutos del ICOG, que un representante de un voto delegado ceda el impreso de representación con la firma de un representado, a otra persona colegiada como representante, sin autorización por escrito del representado.

9. Se considerará falta muy grave, establecida en el artículo 83° de los estatutos del ICOG, la usurpación de la identidad, la falsificación de firma o el uso no autorizado del voto delegado de una persona colegiada por parte de un representante.

10. Con el fin de evitar la concurrencia de las faltas definidas en los apartados anteriores y en beneficio del desarrollo de la Asamblea, antes de iniciar la Asamblea General, el Colegio informará de las delegaciones de voto presentadas, para que cualquier persona colegiada pueda analizar si su voto ha sido cedido sin su consentimiento. En el caso de confirmarse la no delegación de algún voto, la Junta de Gobierno llevará a cabo de oficio las actuaciones deontológicas que procedan. Además, si dicha confirmación se produjese tras la Asamblea, se deberán revisar los acuerdos tomados en la misma para, en su caso, proceder a enmendar las resoluciones adoptadas.

11. Debido a la amplia dispersión geográfica de la colegiación, y con el ánimo de favorecer la participación, la asistencia de las personas colegiadas a la Asamblea también podrá hacerse efectiva de forma telemática, a través de los medios informáticos habilitados al efecto por la Junta de Gobierno. El procedimiento de votación electrónica a los puntos del orden del día de la Asamblea estará desarrollado en una normativa específica aprobada por la Junta de Gobierno, sobre la base de la disponibilidad técnica y la garantía de la integridad e inviolabilidad del sistema.

Artículo 50°.- Funciones de la Asamblea General ordinaria anual. La Memoria anual.

Son funciones de la Asamblea General ordinaria anual del Colegio, prevista en el artículo 35° de los Estatutos:

1. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones.
2. Conocer y, en su caso, aprobar, con el objetivo de que el Colegio esté sujeto al principio de transparencia en su gestión, la Memoria Anual de Actividades elaborada por la Junta de Gobierno, así como por los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

2.1. La Memoria Anual, deberá presentar los datos desagregados territorialmente por Delegaciones del Colegio, y contendrá al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno y Consejos de Gobierno de las Delegaciones en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por tipo de servicio prestado, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta, en su caso, siempre de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, y siempre de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del código deontológico.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de

intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

g) Información estadística sobre la actividad de visado. Los datos se presentarán desagregados territorialmente por Delegaciones y sede central.

2.2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

2.3. El Colegio hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 2.1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la sede central y las Delegaciones.

2.4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, las Delegaciones autonómicas facilitarán a la sede central del Colegio la información necesaria para la elaboración de la Memoria Anual, en tiempo y plazo.

3. Conocer y, en su caso, aprobar la gestión de los demás organismos y comisiones del Colegio, y los acontecimientos de más relieve en la vida colegial y profesional no especificados en el apartado anterior.

4. Aprobar los presupuestos y estado de cuentas anuales. El Colegio podrá hacer presupuesto efectivo, o el de resultados o adicional, los cuales deberán ser aprobados conjuntamente al final de cada ejercicio.

5. Aprobar, mediante normas de carácter general, las remuneraciones y gratificaciones de los miembros de los órganos de gobierno y de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.

6. Aprobar las normas generales que deban seguirse en materia de la competencia del Colegio.

7. Determinar las variaciones de las cantidades que debe satisfacer cada persona colegiada por derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias o por otros conceptos.

8. Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un grupo de personas colegiadas que sumen, al menos, el 5 por 100 del total.

Artículo 51º.- Orden del día de la Asamblea General ordinaria.

Las sesiones presentarán necesariamente el siguiente orden del día, como mínimo:

1. Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria Anual de Actividades de la Junta de Gobierno del año anterior, previo informe de la Presidencia.

2. Discusión, y en su caso refrendo, de las Memorias Anuales de Actividades de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones del año anterior, previo informe de sus respectivas presidencias.

3. Discusión, y en su caso aprobación, de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de la tesorería.

4. Discusión, y en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno del Colegio del año en curso, así como las propuestas de normas generales de remuneraciones y gratificaciones de los miembros de los órganos de gobierno y de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.

5. Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria de Actividades de la Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales, previo informe de su presidencia.
6. Dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día.
7. Elecciones de nuevos cargos cuando corresponda.
8. Ruegos y preguntas que hayan sido formulados por escrito.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados necesariamente con seis días de antelación a la Asamblea General Ordinaria. Cada persona colegiada tendrá derecho a formular un máximo de tres preguntas, y un ruego cuyo texto no exceda de las 50 palabras. La Junta de Gobierno podrá responder a título individual a los ruegos y preguntas que se formulen, no trasladándolos en su caso a la Asamblea, cuando considere que atentan contra otros derechos o incumplen el código ético.

Artículo 52º.- Acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma, o que se hallen debidamente representados, salvo lo dispuesto para la disolución.

Artículo 53º.- Votaciones de la Asamblea General.

Las votaciones realizadas en la Asamblea General podrán ser a mano alzada, o secretas cuando así lo soliciten al menos 20 de las personas colegiadas asistentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio de la Presidencia, preservando el carácter secreto de los votos delegados cuando las votaciones tengan tal carácter.

Artículo 54º.- Obligatoriedad de los acuerdos de la Asamblea.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todas las personas colegiadas, incluso a los ausentes. Dichos acuerdos serán publicados en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la celebración de la Asamblea.

Se levantará acta, o alternativamente se grabará audio-video acta, de la reunión que celebre la Asamblea General, firmada por el/la presidente/a y el/la secretario/a. Dicha acta o audio-video acta será puesta a disposición de las personas colegiadas con antelación a la siguiente Asamblea General, cuando deberá ser aprobada o ratificada.

Artículo 55º.- Limitación de asuntos a tratar por la Asamblea General extraordinaria.

Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos objetos de la convocatoria.

Artículo 56º.- Constitución, regulación y competencia de la Asamblea General extraordinaria. La moción de censura.

1. La constitución de la Asamblea General Extraordinaria, y de su Presidencia, el derecho de asistencia y de voto, la forma de tomar acuerdos y de votar, se regularán de acuerdo con lo dispuesto para la Asamblea General Ordinaria.

2. Las Asambleas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio; autorizar a la Junta de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles de la Corporación; aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros; formular peticiones a los poderes públicos, conforme a las Leyes y exponer cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

3. La moción de censura de la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, como único punto del orden del día, mediante petición suscrita por, al menos, el 25 por 100 de las personas colegiadas, expresando con claridad las razones en que se fundamente.

Artículo 57º.- Procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

El Colegio redactará su Reglamento de Régimen Interior, que, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

Capítulo II. Junta de Gobierno

Sección 1.ª De la composición y funciones de la Junta de Gobierno

Artículo 58º.- Composición de la Junta de Gobierno.

La gestión directiva del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno, constituida por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Tesorería, una Secretaría, una Vicesecretaría, y un número de Vocalías que estará en relación con el número de personas colegiadas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco ni superior a diez; asistiendo con voz y voto además el/la Presidente/a o alternativamente un miembro del Consejo de Gobierno en representación de cada una de las Delegaciones Autonómicas constituidas en el Colegio.

Artículo 59º.- Convocatorias de la Junta de Gobierno.

Las reuniones de la Junta de Gobierno se convocarán una vez al mes, o cuando lo considere oportuno el/la presidente/a. Serán convocadas por el/la presidente/a remitiendo la correspondiente circular la Secretaría, en la que constará el orden del día, la fecha, hora y el lugar de convocatoria, y remitida al menos con cuatro días naturales de antelación, a los miembros de la misma, por correo postal o electrónico. En caso de que el/la presidente/a considere que hay un asunto urgente, el plazo para convocar podrá reducirse a dos días naturales.

Artículo 60º.- Competencia general, adopción de acuerdos y recursos administrativos ante la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.

2. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

3. La Junta de Gobierno está obligada a cumplir los acuerdos adoptados por ella y

tiene a su cargo la gestión de las actividades nacionales e internacionales del Colegio, debiendo rendir cuentas de su actuación al pleno de la Asamblea General.

3.1. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio, incluidos los de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno. Si el acuerdo emana de la propia Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, el interesado podrá optar entre interponer recurso de reposición ante el órgano autor del acto o resolución, o acudir directamente a los tribunales de justicia.

3.2. Tanto el recurso de alzada como el de reposición se interpondrán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, si éste fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

3.3. El recurso de alzada deberá ser resuelto en el plazo de tres meses, y el de reposición en el de un mes; transcurrido el respectivo plazo sin haberse dictado y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.

3.4. Una vez agotada la vía corporativa, los actos del Colegio sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 61º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno, con relación al ejercicio profesional.

1. Elaborar y proponer a la Asamblea General de personas colegiadas la reforma de los Reglamentos de Régimen Interior y especiales del Colegio.

2. Resolver sobre la admisión de las personas con titulación académica que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo delegar esta facultad en la Presidencia y la Secretaría debiendo ser sometidos a la ratificación posterior de la Junta de Gobierno.

3. Velar por la elevada conducta deontológica, social y profesional de las personas colegiadas, entre sí, en relación con el ejercicio de la profesión, y con el Colegio, y por que, en el desempeño de su función, desplieguen una alta competencia profesional.

4. Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

5. Visar los trabajos profesionales de estudios previos, anteproyectos, planes, proyectos, direcciones de obras y explotación, certificaciones de obra, informes, y otros trabajos comprendidos en las actividades profesionales de los geólogos que hayan de tener curso administrativo, por medio del sello de tampón o digital del Colegio; y visar de igual modo todos los documentos análogos a los anteriores de carácter privado, periciales, valoraciones, etc. De todos ellos deberá quedar copia archivada en el Colegio. Para realizar las labores vinculadas al visado, la Junta de Gobierno podrá designar a una persona como responsable de la Secretaría Técnica, cuyas funciones serán definidas en el Reglamento de Régimen Interior.

6. Emitir estudios, dictámenes, alegaciones, recursos e informes en los casos previstos en el Reglamento o cuando el Colegio sea requerido para ello por las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia, entidades o particulares.

7. Facilitar a los Tribunales de Justicia, conforme a las Leyes, la relación de profesionales personas colegiadas que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.

8. Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de las Comisiones de Gobierno de las Delegaciones, y nombrar a los miembros de la Comisión Permanente, del Comité Deontológico, del Comité Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales y otras Comisiones que se establezcan.

9. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas.

10. Resolver por laudos, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión.

11. Informar a las personas colegiadas con prontitud de cuantas cuestiones importantes puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural, de las que la Junta de Gobierno tenga noticias en el ejercicio de su función o en el de alguno de sus miembros o representantes de ellos.

12. Establecer las normas de concursos y premios.

13. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de las personas colegiadas.

Artículo 62º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a las Corporaciones Oficiales y particulares.

1. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales; y ejercitar el derecho de petición, conforme al artículo 29º de la Constitución Española y las leyes que lo desarrollan.

2. Gestionar y desarrollar aquellas mejoras técnico-científicas que se consideren beneficiosas para el interés de la sociedad y de la profesión.

3. Ostentar la representación del Colegio en aquellos actos que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

4. Designar a los representantes del Colegio en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materia de su competencia.

5. Designar a las personas colegiadas que ejerzan las funciones que puedan serles encomendadas al Colegio, o que éste acuerde realizar por iniciativa propia.

6. Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, ante el Parlamento u órganos legislativos, el Gobierno u órganos ejecutivos, y otros organismos, acerca de cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

7. Defender, cuando lo estime procedente y justo, a las personas colegiadas en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

Artículo 63º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno con relación a la vida económica del Colegio.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2. Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales.
3. Proponer a la Asamblea General la inversión o disposición del patrimonio colegial.
4. Proponer a la Asamblea General la realización de una Auditoría Económica del Colegio, de acuerdo como determine el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 64º.- Competencias de la Presidencia.

Es competencia de la Presidencia de la Junta de Gobierno:

- a) La representación oficial y legal del Colegio en todas sus funciones y actividades y en las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Corporaciones, entidades o particulares.
- b) Fijar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y del orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales, así como de la Comisión Permanente.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, de las reuniones de las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y todas aquellas Comisiones a las que asista, dirigiendo las discusiones.
- d) Presidir las Asambleas Generales de las Delegaciones Territoriales y las reuniones de los Consejos de Gobierno a las que asista.
- e) Realizar la convocatoria de elecciones para constituir la Junta de Gobierno del Colegio y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones Territoriales.
- f) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos y los pagos corrientes del Colegio.
- g) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes.
- h) Firmar las comunicaciones oficiales de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellas de organización y trámite que caen dentro de la esfera competencial de la Secretaría o la Tesorería.
- i) Comparecer ante los Tribunales en representación del Colegio y en calidad de demandante o demandado, con facultad para nombrar Abogado y Procurador.
- j) Firmar las actas de las Asambleas Generales.
- k) Desempeñar otras funciones que se le asignen específicamente en otros artículos de este RRI o en otros reglamentos y normas del Colegio en vigor.

Artículo 65º.- Competencias de las Vicepresidencias.

Las Vicepresidencias llevarán a cabo todas aquellas funciones que les confiera la Presidencia, asumiendo las de éste en caso de vacante, ausencia, recusación, dimisión o enfermedad, debiendo para ello estar numeradas como vicepresidencia primera y segunda, designadas de forma alternativa en cada proceso electoral de la Junta de Gobierno.

Artículo 66º.- Competencias de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría de la Junta de Gobierno, y en su defecto a la Vicesecretaría:

- a) Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, enviar la documentación informativa relacionada y redactar las actas.
- b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales o alternativamente, disponer de la grabación de audio-video acta de las Asambleas Generales, verificando y ratificando su autenticidad previamente a su publicación en la web interna.

- c) Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y notificaciones que se remitan al Colegio.
- d) Firmar con la Presidencia el documento justificativo de la colegiación.
- e) Ostentar la interlocución oficial entre la Junta de Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Delegaciones Territoriales.
- f) Expedir las certificaciones que se soliciten al Colegio.
- g) Firmar los visados.
- h) Firmar las circulares y comunicaciones propias de su cargo.
- i) Dirigir la marcha de los trabajos del personal administrativo del Colegio, del que será Jefe de Personal, y de sus oficinas, llevando los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- j) Desempeñar las funciones que, dentro de su cometido específico, le asigne la Asamblea General, Junta de Gobierno, Presidencia y todas las disposiciones reglamentarias vigentes.
- k) Custodiar con el mayor celo los documentos ingresados en el Colegio.

Artículo 67º.- Competencias de la Tesorería.

Corresponde a la Tesorería de la Junta de Gobierno:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Formular la cuenta de ingresos y gastos de la anualidad anterior y los presupuestos del año en curso, que serán sometidos bajo su defensa a la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes, de forma mancomunada con la Presidencia.
- d) Llevar inventario actualizado de los bienes del Colegio.
- e) Tomar las medidas necesarias para salvaguardar eficazmente los bienes del Colegio.
- f) Desempeñar otras funciones que se le asignen específicamente en otros artículos de este RRI o en otros reglamentos y normas del Colegio en vigor.

Artículo 68º.- Competencias de las Vocalías y sustitución de cargos en la Junta de Gobierno.

Las vocalías gestionarán los servicios o las áreas técnicas que la Junta de Gobierno acuerde.

Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiese quien pudiera sustituir al/la presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a, vicesecretario/a y Tesorero/a, la Junta de Gobierno acordará a qué persona de esta última le corresponde dicha sustitución.

Las Vocalías sustituirán en vacantes, ausencias o imposibilidades a los cargos antes descritos, para lo cual estarán debidamente numerados en cada elección, expresándose a continuación de "Vocal" el número ordinal que le corresponda.

Artículo 69º.- Procedimiento de sustitución de cargos en la Junta de Gobierno.

Las bajas que pudieran producirse en la Junta de Gobierno, por causas debidamente justificadas, se cubrirán con carácter interino hasta que se celebre la elección reglamentaria en la Asamblea General.

La designación y nombramiento de los cargos interinos los realizará la Junta de

Gobierno, pudiendo resultar designado cualquier persona colegiada que goce de todos los derechos colegiales.

Artículo 70º.- La Junta de Gobierno Provisional.

1. Cuando por cualquier causa la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio queden vacantes, se constituirá una Junta Provisional que se hará cargo de las funciones de aquélla y que convocará, en el plazo de 30 días desde su constitución, las elecciones para la provisión de los cargos vacantes.

2. La Junta Provisional se constituirá por las dos personas colegiadas más antiguas, las dos personas colegiadas más recientes y las personas colegiadas que hayan ocupado la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 71º.- Comisión Permanente, Comisiones y Consejo Consultivo del Colegio.

En aras a la profesionalización de la gestión ejecutiva del Colegio, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Permanente, Gestoría Ejecutiva o Secretaría Técnica, cuya remuneración será aprobada por la Asamblea General del ICOG.

La Junta de Gobierno puede organizar las Comisiones que estime necesarias para desarrollar su labor.

Cada Comisión estará constituida por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, siendo responsable/s de su funcionamiento, y un número de personas colegiadas o no, designadas por el responsable o responsables de la Comisión, previa aprobación de la Junta de Gobierno. Cuando al frente de una Comisión haya más de un miembro de la Junta de Gobierno su actuación será colegiada.

Las Comisiones son organizaciones de trabajo no ejecutivas que desarrollan las directrices marcadas por la Junta de Gobierno, la cual será receptora de la labor que lleven a cabo. Cada Comisión podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Se constituye el Consejo Consultivo del Colegio. Tendrá las funciones de asesoramiento de la Presidencia y de la Junta de Gobierno, y, si lo requiriese, de la Asamblea General. Estará constituido por quien ostente la Presidencia del ICOG, por todos los antiguos presidentes del ICOG, y de las Delegaciones. Podrá ser miembro del Consejo Consultivo la persona colegiada que, reuniendo méritos suficientes profesionales o colegiales, proponga la Presidencia de ICOG y sea ratificado por el propio Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo se reunirá, al menos una vez al año o cuando se considere oportuno, a propuesta de la Presidencia del ICOG o a propuesta de, al menos, tres de sus miembros. En la convocatoria constará el orden del día, la fecha, hora y el lugar de convocatoria, y será remitida al menos con una semana de antelación a los miembros del mismo, por correo postal o electrónico. Las reuniones se celebrarán por videoconferencia. Si excepcionalmente las reuniones de este Consejo fueran presenciales, los costes de desplazamiento y dietas, justificados documentalmente, serán abonados por el ICOG.

El Consejo Consultivo elaborará su propio reglamento de funcionamiento que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Sección 2.ª De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 72º.- Requisitos para la elección de la Junta de Gobierno. Duración y renovación de los cargos.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto sobre candidaturas.
2. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados.
3. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, por elecciones que se celebrarán entre el quince de marzo y el quince de abril y en las que tendrán derecho y deber de sufragio, todas las personas colegiadas que, al 31 de diciembre del año anterior, cuentan con un año de antigüedad y estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles y colegiales.
4. La renovación se efectuará mediante votación directa y secreta y por mayoría de votos emitidos.
5. Las listas de las personas colegiadas con derecho a voto serán expuestas en las sedes o en la web del Colegio durante diez días hábiles y con una anticipación no inferior a veinte días hábiles respecto a la fecha de celebración de las elecciones.
6. Durante el citado plazo de exposición, y hasta tres días hábiles después de su finalización, podrán formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, debiendo ser remitidas a la Presidencia del Comité Electoral mediante correo electrónico. Una vez analizadas por éste, y siempre que la resolución sea favorable a la persona colegiada, se considerará resuelta. Cuando sea desfavorable para la persona colegiada, la Junta de Gobierno dispondrá de un plazo máximo de otros tres días hábiles para emitir su Resolución.

Artículo 73º.- Condiciones para ser elector y elegible.

1. Para ser elector y/o elegible en las elecciones a la Junta de Gobierno, será necesario contar con un año de antigüedad de colegiación, cumplido el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la elección; no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación; y estar en pleno goce de sus derechos civiles y colegiales.
2. Para poder optar a la Presidencia del Colegio se precisará un mínimo de cinco años de colegiación. Las personas que hayan resultado elegidas para la Presidencia podrán presentarse a su reelección para dicho cargo por una sola vez, de tal modo que no podrán permanecer más de ocho (8) años consecutivos ocupando dicho cargo.
3. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones se podrán presentar las candidaturas en la sede del Colegio ante la Secretaría del Comité Electoral. Éstas deberán ser suscritas, como mínimo, por diez personas colegiadas con derecho a voto.
4. Ninguna persona colegiada podrá presentar candidatura a más de un cargo. Todo miembro de la Junta de Gobierno o del Consejo de Gobierno de una delegación que se presente a unas elecciones, como candidato a un cargo diferente al que ostenta en la Junta o en el Consejo de Gobierno, deberá haber dimitido del cargo que ostenta en el momento de la convocatoria de elecciones, permaneciendo en el mismo en funciones hasta la proclamación definitiva de la candidatura electa.

Artículo 74º.- Convocatoria y mesas electorales.

1. La convocatoria de la elección será con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la misma, que tendrá lugar entre el quince de marzo y el quince de abril. En la convocatoria se hará referencia a los artículos de los Estatutos y de este Reglamento que regulan las elecciones y se expresará el lugar, día y hora de comienzo y fin de la votación.

2. La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno; en ella se indicarán las vacantes que han de ser cubiertas, requisitos que han de reunir los candidatos, condiciones de los distintos actos y comunicados electorales, el envío por boletín electrónico a las personas colegiadas de los programas electorales de las candidaturas que lo soliciten, la aprobación del censo de electores y la composición del Comité Electoral.

3. El acuerdo de convocatoria será notificado, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha del acuerdo, por Boletín electrónico y colgado en la página web del Colegio.

4. El acuerdo de convocatoria podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación del acuerdo y será resuelto, por ésta, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de impugnación. De su resolución se dará notificación, en escrito motivado, a las partes interesadas en el plazo de 2 días hábiles siguientes, empleando en todos los casos el correo electrónico y el registro electrónico del Colegio.

5. La constitución del Comité Electoral tendrá lugar el décimo día natural siguiente a contar desde la fecha del acuerdo de convocatoria, levantándose Acta.

6. El Comité Electoral estará constituido por: la Presidencia y la Secretaría del Colegio, actuando como presidente/a y secretario/a del Comité, respectivamente; dos miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta; y la persona colegiada más antigua y la más moderna. Si alguno de ellos se presentara a la elección o reelección, o se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, se sustituirá por el que reglamentariamente le corresponda en la Junta de Gobierno, o por el que le siga o preceda en orden de antigüedad.

7. Una vez concluya el plazo para la presentación de candidaturas, en los 6 días hábiles siguientes, se reunirá el Comité Electoral levantando acta, al objeto de examinar las mismas. Deberá verificar que se ha cumplido con lo establecido, y comprobará si los distintos candidatos presentados y las personas colegiadas que los avalan cumplen con el artículo 52º de los Estatutos y el artículo 73º de este Reglamento.

8. En un plazo máximo de 4 días hábiles desde la reunión del Comité Electoral la Secretaría del Colegio comunicará a todas las personas colegiadas las propuestas de candidaturas que concurrirán a las elecciones y aquellas que fueron anuladas por no cumplir lo establecido, exponiendo las causas que motivaron la anulación.

9. El acuerdo del Comité Electoral sobre la lista de candidaturas provisional podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación del acuerdo y será resuelto, por ésta, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de impugnación. De su resolución se dará notificación, en escrito motivado a las partes interesadas en el plazo de 2 días hábiles siguientes, empleando en todos los casos el correo electrónico y el registro electrónico del Colegio.

10. Las listas definitivas de las candidaturas serán publicadas en la web del Colegio con la papeleta final que resulte para la votación, que deberá indicar los cargos a elegir, debidamente ordenados por rango de autoridad, y dentro de cada uno de ellos, los candidatos ordenados alfabéticamente tomando el primer apellido.

11. En el caso de presentarse finalmente un número de candidaturas para un determinado cargo que no supere el número de vacantes, la Junta de Gobierno, a propuesta del Comité Electoral, quedará facultada para suspender el proceso electoral, ya sea parcial o completo de todos los cargos, y proclamar a dichas candidaturas como elegidas.

Una vez concluido el proceso electoral, se podrá proceder a la constitución de la nueva Junta de Gobierno. Las vacantes para las que no hubiese habido candidato podrán ser cubiertas por personas colegiadas atendiendo a lo establecido en el artículo 49.6 párrafos 2º y 3º de los Estatutos.

Artículo 74º Bis.- Programa electoral e interventores.

1. El Comité Electoral podrá señalar una fecha límite para que los distintos candidatos a un cargo puedan hacer llegar su programa electoral. Este podrá hacerse de manera individual o colectivamente, cuando varios candidatos deseen concurrir al proceso electoral con un mismo programa. La Secretaría del Colegio informará a través de la web y del boletín de los programas recibidos.

2. Igualmente, el Comité Electoral, con acuerdo de los candidatos, podrá fijar una fecha para un debate electoral, fijando unas condiciones para el mismo que estén pactadas de antemano entre los distintos candidatos. En todo caso, ese debate deberá respetar al menos 48 horas de reflexión antes de la hora de apertura de la urna para la votación.

3. El Comité Electoral constituirá las mesas electorales que corresponda. En el día señalado para la votación, se constituirá el Comité Electoral como Mesa Electoral en la sede central, con media hora de antelación respecto a la hora de inicio establecida para la votación.

4. Con veinticuatro horas de antelación al inicio de la votación, los/as candidatos/as a la Presidencia, o personas con mayor rango de las candidaturas conjuntas, podrán comunicar por escrito, a estos solos efectos, o por correo electrónico al presidente/a del Comité Electoral, la designación de un número máximo de dos interventores, los cuales podrán asistir a todo el proceso de la votación y al escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el/la Presidente/a de la Mesa y recogidas en el acta de la sesión.

5. Durante el proceso de votación, las ausencias fuera de la sede del Colegio que se produzcan por parte de los miembros de la Mesa Electoral, y que deberán tener carácter temporal, se recogerán en el acta de la sesión, indicando el nombre de la persona y el periodo durante el que estuvo ausente. Nunca podrá haber más de una persona ausentada a la vez. Durante el escrutinio ningún miembro de la Mesa deberá ausentarse.

Artículo 75º.- Procedimiento de votación.

1. El Comité Electoral establecerá las normas específicas para la votación de acuerdo con la normativa de aplicación. En las normas de votación deberá constar la hora de inicio y la hora de cierre de la urna. Igualmente, deberá indicarse de manera explícita el periodo habilitado para la realización del voto electrónico, con fecha y hora de inicio,

y fecha y hora de finalización.

2. El periodo para la votación electrónica deberá haber concluido cuando la Mesa Electoral se constituya, de manera que ésta pueda disponer del listado de votantes que han emitido su voto electrónicamente.

3. Las personas colegiadas podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:

3.1. Entregando el sobre blanco, con la papeleta metida en su interior, a la Presidencia de la Mesa Electoral para que, en su presencia, y previa identificación del votante mediante el DNI, carnet de colegiación u otro documento oficial acreditativo, la deposite en la urna. En este caso, la Secretaría de la Mesa deberá señalar en la lista de personas colegiadas aquellos que vayan depositando su voto presencialmente. Además, deberá chequear en el sistema si la persona ya hubiera realizado su voto por vía electrónica. En caso de que así lo hubiera hecho, deberá proceder a anular dicho voto electrónico.

3.2. Enviando por correo postal su voto, imprimiendo la papeleta oficial, la cual, tras cumplimentarla, se introduce en sobre blanco, y remitiendo dicho sobre cerrado, junto con fotocopia del DNI o documento acreditativo, en otro sobre para correo postal que indique "Elecciones", donde conste el domicilio de la sede central del ICOG en Madrid. Por la parte trasera del sobre deberá indicarse el domicilio de la persona colegiada y su nº de colegiación, y estar firmado cruzando la solapa para garantizar su apertura únicamente por la Mesa electoral. En la web del Colegio se dispondrá de plantilla de sobre a disposición de las personas colegiadas que deseen hacer uso de este sistema de votación. El Colegio facilitará, a las personas colegiadas que lo soliciten, la papeleta de votación y ambos sobres. Los votos por correo postal deberán estar en poder de la Mesa con antelación a la hora de cierre de la urna.

3.3. Mediante voto electrónico, a través de un sistema validado, que garantice el secreto, la integridad y la inviolabilidad del voto emitido. La persona colegiada dispondrá de un plazo no inferior a ocho (8) días naturales para poder solicitar el mismo a través del enlace por internet que se facilite. Una vez lo solicite, se procederá a verificar su condición de elector, recibiendo en su caso una confirmación telemática para poder hacer uso de la votación electrónica durante el periodo en el cual pueda ejercerse la misma que, en ningún caso, deberá ser inferior a 48 horas.

4. Terminado el plazo de votación, una vez se proceda al cierre de la urna, los miembros de la Mesa Electoral que lo deseen podrán proceder a efectuar su voto presencial.

Una vez concluido el voto presencial, a continuación, la Mesa Electoral procederá a comprobar que cada sobre electoral enviado por correo postal, mensajería o entrega en mano en el registro colegial, corresponde a personas colegiadas con derecho a voto y, en este caso, una vez que el/la secretario/a haya comprobado que no han votado presencialmente ni por vía electrónica, el presidente/a procederá a introducir en la urna cada sobre blanco sin abrir. En caso de que ya hubiera votado por alguno de esos dos medios, no se introducirá el sobre en la urna, quedando el correo postal anulado.

Artículo 76º.- Escrutinio.

1. Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público, incluyéndose el resultado en el acta en la que se recogerán todas las incidencias ocurridas durante la votación.

2. Se considerarán votos nulos aquellos sobres que contengan más de una papeleta, o cuando ésta se encuentre en mal estado, en la misma se haya escrito alguna palabra o se haya tachado algún nombre.

3. Una vez que se haya realizado el recuento de votos presenciales y postales, el escrutinio será llevado al sistema telemático, que trasladará el informe final con los votos computados vía electrónica (con el listado de votantes finalmente admitidos), y los votos presenciales y postales introducidos en la urna (con listado de votantes vía papel). El informe final contendrá el escrutinio con los votos totales obtenidos por cada candidatura.

4. La Mesa Electoral levantará acta de todo el proceso incorporando a la misma el resultado finalmente obtenido por cada candidatura, así como los votos nulos y en blanco. El acta será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y todos los Interventores nombrados por las candidaturas.

Artículo 77º.- Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos.

1. Recibida por la Secretaría del Colegio el acta del Comité Electoral, si no aprecia ningún defecto que pudiera invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas, por boletín o correo electrónico, a las personas colegiadas, y abriendo un plazo de diez días para posibles reclamaciones, que se realizarán por escrito y se dirigirán a la Presidencia de la Mesa Electoral, de forma telemática en el registro electrónico del Colegio.

2. Terminado este plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno, si hubiera alguna reclamación, se reunirá conjuntamente con la Mesa Electoral para analizarla, y resolverá en su caso sobre ello. El plazo máximo de resolución de reclamaciones será de 5 días naturales.

3. En caso de que no hubiera tales reclamaciones procederá en un plazo de 48 horas a la proclamación definitiva de las candidaturas electas.

4. En caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la votación, lo comunicará a todas las personas colegiadas en las siguientes 24 horas, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución que será motivada. En el plazo de un mes contado a partir del décimo día para la resolución de reclamaciones, se procederá a convocar nuevas elecciones. El nuevo proceso electoral quedará sometido a los requisitos de los artículos precedentes.

Artículo 78º.- Toma de posesión de la Junta de Gobierno.

1. En el plazo de diez días siguientes a la proclamación definitiva de las candidaturas electas, las personas que hayan resultado elegidas deberán tomar posesión de sus cargos en la Junta de Gobierno. Si la Asamblea anual fuera posterior a dicha proclamación, el citado plazo para la toma de posesión se contará a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea.

2. Si no lo hicieran en este plazo, sin causa justificada, se declarará vacante el cargo de que se trate, el cual será cubierto por la persona colegiada que le siga en número de votos en la elección celebrada.

3. Para la toma de posesión, tanto si se trata de cargo electo como no electo, el nuevo representante en la Junta de Gobierno deberá aportar una copia de su DNI y aceptar

expresamente el uso de sus datos personales para fines exclusivamente ligados a la gestión del Colegio, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Atendiendo a lo establecido en el artículo 7º apartado 6 de la Ley 2/74 de 13 de febrero de 1974 de Colegios profesionales, modificada posteriormente por ley 74/78, ley 7/97 y RD ley 6/2000, en el plazo de cinco días desde la reunión de la nueva Junta de Gobierno, deberá comunicarse la composición de la misma y el cumplimiento de los requisitos legales al Ministerio al que le corresponda la asignación del ICOG a efectos administrativos. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

Artículo 79º.- Mandato de los cargos interinos de la Junta de Gobierno.

El mandato de los cargos de carácter interino durará hasta que se celebre la Asamblea General.

En la Asamblea General y cuando llegue el turno, de acuerdo con el orden del día, se procederá a elegir con carácter definitivo el cargo o cargos interinos nombrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69º de este Reglamento, que se renovará o renovarán cuando expire el plazo de cuatro años contados desde el día en que se proclamaron definitivamente elegidos los cargos de la candidatura en la que se presentaba el cargo que quedó vacante.

El/la presidente/a del Colegio propondrá el colegiado, o personas colegiadas para cada cargo, caso de ser varios, que hayan sido elegidos por la Junta de Gobierno.

Si el colegiado o personas colegiadas designados obtienen la mayoría de los votos presentes o representados, quedarían definitivamente elegidos. Si no obtienen esa mayoría, se propondrían otro u otros nombres hasta que se alcance.

Capítulo III. Delegaciones

Artículo 80º.- Funciones de las Delegaciones autonómicas del Colegio.

Las Delegaciones autonómicas del Colegio desarrollarán sus funciones en el ámbito territorial de su comunidad autónoma. Son funciones de las Delegaciones:

1. Representar y desarrollar las relaciones institucionales del Colegio ante los Organismos Públicos y Privados del ámbito de su comunidad autónoma, informando a la Junta de Gobierno del Colegio, a efectos de coordinación. A este fin, las Delegaciones autonómicas del ICOG podrán utilizar la Denominación de Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de la Comunidad Autónoma respectiva, en sus respectivas lenguas oficiales. No obstante, en las relaciones de las Delegaciones con las personas colegiadas y en las relaciones del ICOG con las Delegaciones y todas las relaciones entre las personas colegiadas y los órganos del ICOG deberán emplear la denominación de: "Ilustre Colegio Oficial de Geólogos. Delegación de la Comunidad Autónoma respectiva".

2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio para que tome las medidas pertinentes en los casos de:

- a) Intrusismo profesional.

- b) Ejercicio profesional en los que no se cumplieren las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Mal ejercicio o praxis de la profesión.
- d) Mala conducta social y profesional de las personas colegiadas entre sí, en relación con el ejercicio de la profesión y con el Colegio y Delegación.
- e) Acciones administrativas y/o jurisdiccionales para la defensa de la profesión.

3. Emitir informes, cuando sea requerido por la Junta de Gobierno, así como enviar, con periodicidad trimestral, una información de las actividades de la Delegación para su publicación en los órganos de expresión del Colegio.

4. Realizar los visados de documentación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III de este Reglamento.

5. Atender las consultas de las personas colegiadas y canalizarlas, cuando sea necesario, a los órganos de Gobierno del Colegio.

6. Realizar todas aquellas otras funciones que le delegue la Junta de Gobierno del Colegio, así como aquellas actividades que ésta le demande.

Artículo 81º.- El Régimen financiero de las Delegaciones autonómicas.

1. Las Delegaciones autonómicas del Colegio funcionarán económicamente de acuerdo con el presupuesto anual aprobado en la Asamblea General de la Delegación y por la Junta de Gobierno del Colegio, y refrendado, en su caso, por la Asamblea General del Colegio.

A fin de dotar presupuestariamente a cada Delegación, la Tesorería del Colegio transferirá parte de los ingresos procedentes de las cuotas anuales de las personas colegiadas de cada Delegación, para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, cada Delegación podrá disponer de los ingresos por cuotas de incorporación de las personas colegiadas de nuevo ingreso, inscritos en su respectiva Delegación, así como parte de los ingresos abonados por las cuotas de visados realizados en la Delegación.

Los ingresos atípicos captados por subvenciones, cursos, programas... gestionados por la Delegación se destinarán íntegramente a la misma.

2. A efectos de preservar el principio de unidad económica del Colegio, la Tesorería de cada Delegación remitirá a la Sede Central del Colegio, listado de facturas emitidas y recibidas que repercutan y soporten respectivamente Impuesto de Valor Añadido (IVA), en los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, con el fin de elaborar la declaración trimestral y anual de este impuesto.

Con similar periodicidad las Delegaciones enviarán listado del personal, profesionales y arrendadores para el abono del impuesto del IRPF.

Todos los visados realizados deberán ser gestionados a través de la plataforma electrónica disponible, de forma que se pueda realizar un control continuado y obtenerse informes de gestión económica cuando sea preciso.

Por su parte, en los primeros diez y quince días respectivamente, de los meses de julio y febrero, las delegaciones remitirán a la Sede Central el Balance de Situación y cuenta de Resultados (gastos-ingresos), así como Balances de Sumas y Saldos para

que ésta formule, junto con sus propios estados financieros, las Cuentas Consolidadas de todo el Colegio.

En relación a las declaraciones anuales de terceros e IRPF, las Delegaciones remitirán los datos de sus declarados hasta diez días antes del plazo final establecido por la Agencia Tributaria.

Durante el mes de diciembre de cada año se formulará el presupuesto del siguiente ejercicio. Para ello, las Delegaciones deberán enviar a la Sede Central sus previsiones de ingresos y gastos pormenorizadas, y exponerlos en la Comisión Mixta.

Ataño a la Comisión Mixta Junta de Gobierno-Consejos de Gobierno de las Delegaciones realizar trimestralmente el seguimiento de las desviaciones entre lo presupuestado y el gasto ejecutado a trimestre vencido, en función del cálculo de las posibles desviaciones de cada Delegación, sobre el techo de gasto anual aprobado para la sede central y las delegaciones autonómicas por la Asamblea General del Colegio. Al finalizar el ejercicio se presentará todo ello a la Asamblea General, junto con las Cuentas Anuales y el Presupuesto del año siguiente.

3. Como parte de las aportaciones al sostenimiento de las Delegaciones, la tesorería del Colegio transferirá antes del 28 de febrero de cada año, un 65% de los ingresos del año anterior, procedentes de las cuotas de las personas colegiadas de cada Delegación. En cualquier caso, la Tesorería del Colegio responderá de las obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea General de la Delegación y refrendado por la Asamblea General del Colegio.

4. Cada Delegación reintegrará antes del 28 de febrero de cada año, un 5% de los ingresos abonados por visados a esa Delegación en el año anterior a la Tesorería del Colegio.

A fin de realizar las Memorias de Actividades, las Delegaciones deberán remitir inexorablemente a la Sede Central, antes del 15 de febrero de cada año, el balance de ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del año en curso, así como el balance de las transferencias del 65% de los ingresos de las cuotas colegiales y de los débitos del IRPF, IVA, Impuestos, Seguridad Social de las Delegaciones abonadas por la sede central, y las transferencias del 5% de los ingresos por visados de las Delegaciones a la Sede Central.

El presidente de cada Delegación del ICOG tomará las medidas de gestión oportunas para cumplir con este mandato, requiriendo a los miembros de su Consejo de Gobierno y al personal contratado por cuenta propia o ajena, para el ineludible cumplimiento de este artículo. En la Asamblea General de cada una de las Delegaciones del ICOG se informará del cumplimiento de esta obligación.

5. Las Delegaciones tendrán la responsabilidad de gestionar sus visados y demandar las cuotas semestrales no abonadas puntualmente por las personas colegiadas de su Delegación, cuando así se lo requiera la Tesorería del Colegio, informando a la misma de sus gestiones en el plazo de quince días hábiles.

6. La Junta de Gobierno podrá solicitar una auditoría contable al Instituto de Censores Jurados de Cuentas, o entidad análoga, de los presupuestos, balances y justificantes económicos de cada Delegación.

7. La Junta de Gobierno del Colegio podrá aprobar una transferencia extraordinaria de fondos a una Delegación al margen de este régimen financiero durante los dos primeros años de constitución de la misma.

8. En el caso de que una Delegación tenga pérdidas económicas que deban ser obligatoriamente sufragadas por la Sede Central, ésta podrá suspender o modificar los porcentajes establecidos en el apartado 4 de este artículo para cubrir toda o parte de esa deuda. Dicho acuerdo deberá ser motivado y tomarse por la Junta de Gobierno con el consenso de, al menos, el 50% de las delegaciones del colegio. En ningún caso la sede central dejará de cumplir con las obligaciones financieras adquiridas por las delegaciones. La Delegación deudora podrá presentar, con antelación a la Asamblea General Ordinaria del Colegio, un plan viable de financiación que será sometido a dicha Asamblea para su ratificación o denegación. Si es ratificado, la Delegación dispondrá de un año para cumplirlo y comenzar a resarcir la deuda. Si el plan no diera resultados se aplicarán íntegramente los preceptos de este artículo para recuperar los fondos adeudados sin afectar a la viabilidad corriente de la Delegación.

Artículo 82º.- Órganos de Gobierno de las Delegaciones.

Los órganos de gobierno de la Delegación estarán compuestos por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno, que serán los encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la Delegación. En todo lo no dispuesto en este Capítulo III – Delegaciones se aplicarán supletoriamente el Capítulo I - Asamblea General y el Capítulo II - Junta de Gobierno del Colegio de este Título IV.

Artículo 83º.- Relaciones orgánicas de las Delegaciones con la Junta de Gobierno.

Las Delegaciones se relacionarán orgánicamente con la Junta de Gobierno del Colegio, a través de la Secretaría del Colegio.

Artículo 84º.- Composición de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

Los Consejos de Gobierno de las Delegaciones autonómicas estarán formados por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y un número de Vocalías, que estará en relación con el número de personas colegiadas de la Delegación, fijándose en 1 por cada 100, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos ni superior a cuatro, asistiendo además con voz la Presidencia del Colegio o en quién esta última delegue.

Artículo 85º.- Constitución de la Asamblea General de las Delegaciones.

Anualmente, desde el 15 de febrero al 15 de marzo, cada Delegación realizará una Asamblea General ordinaria, instituido como órgano supremo de expresión de la voluntad de las personas colegiadas de la Delegación para el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas, que será presidida por el/la presidente/a de la Delegación o por el/la presidente/a del Colegio si este/a última asistiera.

La Mesa Presidencial estará formada por los/as presidentes/as del Colegio y de la Delegación, el/la secretario/a de la Delegación, el/la tesorero/a de la Delegación, y, en su caso, un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o persona en quien delegue la Presidencia del Colegio.

Artículo 86º.- Asuntos a tratar en las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales no podrán tratar más que aquellos asuntos que figuren en

el orden del día de la convocatoria.

Artículo 87º.- Convocatoria de la Asamblea General de las Delegaciones.

La Asamblea General ordinaria será anunciada por el Consejo de Gobierno de la Delegación con un mes de antelación a la fecha de su celebración y convocada por su presidente/a, expresando el lugar, día y hora de la celebración.

A fin de que las Asambleas de las Delegaciones se celebren en semanas diferentes, las Secretarías del ICOG y de cada Delegación coordinarán antes del 15 de enero, las fechas de celebración de las mismas.

Artículo 88º.- Envío a las personas colegiadas de la Memoria de Actividades, Cuenta General y Presupuesto anual.

Con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, se enviará a las personas colegiadas residentes en el ámbito autonómico de la Delegación, la Memoria de Actividades del Consejo de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos del año anterior, y el Presupuesto del año en curso de la Delegación.

Estos datos serán enviados ineludiblemente, en formato digital, a la Sede Central antes del 15 de febrero de cada año, para posibilitar la elaboración de la Memoria de Actividades, Balance y Presupuesto, obligación de la que responderá la Presidencia de cada Delegación.

Artículo 89º.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando al lugar, hora y día de la celebración, asistan la mitad más uno de las personas colegiadas de la Delegación con derecho a voto. En caso de no alcanzarse dicho quórum se celebrará, en segunda convocatoria, transcurrida media hora, y cualquiera que sea el número de los asistentes presentes o representados con derecho a voto. En cuanto a los derechos de asistencia y delegación de voto, se estará a lo dispuesto en el artículo 49º de este Reglamento.

Artículo 90º.- Constitución de la Asamblea General extraordinaria.

1. Las Delegaciones del ICOG celebrarán Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo de Gobierno, o cuando lo pidan con su firma el 10 por 100 de las personas colegiadas.
2. Las citaciones para la Asamblea General extraordinaria deberán ir acompañadas del orden del día, remitiéndose con quince días de anticipación a la fecha fijada para la misma. En los casos de urgencia, la Comisión de Gobierno podrá acortar este plazo.
3. Las Asambleas Generales extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación del Reglamento de la Delegación; aprobar o censurar la actuación del Consejo de Gobierno o de sus miembros; formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, y exponer cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 91º.- Orden del día de la Asamblea General.

El orden del día de las Asambleas será fijado conjuntamente por las Presidencias y Secretarías del Colegio y de las Delegaciones, antes del 15 de enero de cada año, si se trata de la Asamblea General Ordinaria.

Las sesiones presentarán necesariamente el siguiente orden del día como mínimo:

- a) Discusión, y en su caso aprobación, de la Memoria de Actividades del Consejo de Gobierno en el año anterior, previo informe del presidente de la Delegación.
- b) Aprobar, en primera instancia el balance de ingresos y gastos del año anterior, para su posterior refrendo por parte de la Asamblea General ordinaria del Colegio.
- c) Aprobar, en primera instancia el Presupuesto del año en curso para su posterior refrendo, en su caso, por parte de la Asamblea General ordinaria del Colegio.
- d) Elecciones de nuevos cargos, cuando corresponda.
- e) Ruegos y Preguntas que hayan sido formuladas por escrito con una antelación de al menos 6 días, respecto a la celebración de la Asamblea y remitidos o entregados en la Secretaría de la Delegación.

Artículo 92º.- Funciones de la Asamblea General ordinaria.

Serán funciones de esta Asamblea General ordinaria:

- a) Conocer y sancionar la Memoria de Actividades del año anterior, que le presente el Consejo de Gobierno, así como la gestión de las Comisiones y los acontecimientos de mayor relieve que hayan acaecido en la vida colegial y profesional del ámbito territorial de la Delegación durante el año anterior.
- b) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, por iniciativa conjunta de la Junta de Gobierno del Colegio y del Consejo de Gobierno de la Delegación, o de un grupo de personas colegiadas pertenecientes a la Delegación que sume al menos el cinco por ciento de los residentes en su ámbito territorial, los cuales harán llegar su petición a la Delegación en carta dirigida a su Presidencia en la primera quincena del mes de enero.

Artículo 93º.- Moción de censura.

La moción de censura sólo podrá plantearse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, como único punto del orden del día, mediante petición suscrita por, al menos, el 25 por 100 de las personas colegiadas, expresando con claridad las razones en que se fundamenta.

Artículo 94º.- Acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a la misma o que se hallen debidamente representados.

Artículo 95º.- Votaciones en la Asamblea General.

Las votaciones realizadas en la Asamblea General podrán ser a mano alzada, o secretas cuando así lo soliciten al menos diez de las personas colegiadas asistentes o representados, o cuando se refieran a cuestiones cuya índole lo aconseje, a juicio de la Presidencia de la Asamblea, preservando el carácter secreto de los votos

delegados cuando las votaciones sean secretas.

Artículo 96º.- Obligatoriedad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todas las personas colegiadas de la Delegación, incluso a los ausentes. Dichos acuerdos serán publicados en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la celebración de la asamblea. Se levantará acta de la Asamblea General. De forma opcional podrá realizarse grabación de la Asamblea General pudiendo ponerse la audio- video acta en la web interna a disposición de las personas colegiadas. En todo caso, el acta o la verificación del audio-video acta, deberá ser firmada por el/la presidente/a de la Delegación y por el/la secretario/a de la Delegación. El borrador de acta o, en su caso, el audio-video acta, deberá estar accesible por las personas colegiadas con antelación a la siguiente Asamblea General que se celebre cuando deberá ser ratificada.

Artículo 97º.- Reglamento del Consejo de Gobierno.

Los Consejos de Gobierno de las Delegaciones elaborarán su propio Reglamento, que será sometido a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, de la Asamblea General de la Delegación y de la Asamblea General del Colegio. Las posibles modificaciones del Reglamento se someterán al mismo proceso de aprobación.

Artículo 98º.- Gestión del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno de las Delegaciones tiene a su cargo la gestión de las directrices que se marquen en la Asamblea General de la Delegación, y aquellas otras que se acuerden en la Asamblea General del Colegio para el ámbito territorial a que alcance la Delegación, para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Delegación.

Artículo 99º.- Competencias de los cargos del Consejo de Gobierno.

Las competencias de las personas titulares de los cargos del Consejo de Gobierno de la Delegación serán las establecidas para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, con las limitaciones propias del ámbito territorial y de las funciones encomendadas a la Delegación.

Artículo 100º.- Requisitos para la elección del Consejo de Gobierno. Duración y renovación de los cargos.

1. Los titulares de los cargos del Consejo de Gobierno son elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto sobre candidaturas.
2. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados.
3. Los cargos del Consejo de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, por elecciones que se celebrarán entre el quince de febrero y el quince de marzo, el día antes de la Asamblea General de la Delegación, salvo que el Consejo de Gobierno acuerde adelantar el plazo legal, y en las que tendrán derecho y deber de sufragio, todos los personas colegiadas que, al 31 de

diciembre del año anterior, cuentan con un año de antigüedad y estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles y colegiales.

4. La renovación se efectuará mediante votación directa y secreta y por mayoría de votos emitidos.

5. Las listas de las personas colegiadas con derecho a voto, serán expuestas en la sede de la Delegación, durante diez días y con una anticipación no inferior a veinte días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

6. Dentro de los tres días siguientes a la exposición, podrán formularse las reclamaciones a que hubiera lugar, remitidas por correo electrónico a la Presidencia del Comité Electoral, y que, una vez analizadas por ésta, serán resueltas por el Consejo de Gobierno en el plazo de otros tres días.

Artículo 101º.- Condiciones para ser elector y elegible.

1. Para ser elector y/o elegible en las elecciones al Consejo de Gobierno, será necesario contar con un año de antigüedad de colegiación, cumplido el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la elección, y no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación y estar en pleno goce de sus derechos civiles y colegiales.

2. Además, para poder optar a la Presidencia de la Delegación se precisará un mínimo de tres años de colegiación. Los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia podrán presentarse a su reelección en el cargo ya ostentado, o a cualquier otro, por una sola vez, de tal modo que no podrán permanecer más de ocho (8) años o dos periodos de mandatos consecutivos en la Junta de Gobierno, en el cómputo de los dos cargos.

3. Dentro de los veinte días siguientes a la convocatoria de las elecciones se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría del Comité Electoral en la sede de la delegación; éstas deberán ser suscritas, como mínimo, por diez personas colegiadas con derecho a voto.

4. Ninguna persona colegiada podrá presentarse a más de un cargo. Todo miembro del Consejo de Gobierno de una delegación que se presente a unas elecciones para un cargo diferente al que ostenta, deberá haber dimitido del cargo que ostenta en el momento de la convocatoria de elecciones, permaneciendo en el mismo en funciones hasta la proclamación definitiva de la candidatura electa.

Artículo 102º.- Convocatoria de las elecciones al Consejo de Gobierno de la Delegación.

1. La convocatoria de la elección será con dos meses de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de la misma, que tendrá lugar entre el quince de febrero y el quince de marzo. En la convocatoria se hará referencia a los artículos de los Estatutos y de este Reglamento que regulan las elecciones y se expresará el lugar, día y hora de comienzo y fin de la votación.

2. La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno. En ella se indicarán las vacantes que han de ser cubiertas, requisitos que han de reunir los candidatos, la composición del Comité Electoral, y el calendario con las distintas fechas del proceso, además de la fecha de publicación del censo de electores.

3. El acuerdo de convocatoria será notificado por correo electrónico o mediante boletín electrónico, y colgado en la página web de la delegación y del Colegio.
4. El acuerdo de convocatoria podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación del acuerdo y será resuelto, por ésta, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de impugnación. De su resolución se dará notificación, en escrito motivado, a las partes interesadas en el plazo de 2 días hábiles siguientes, empleando en todos los casos el correo electrónico y el registro electrónico del Colegio.
5. La constitución del Comité Electoral tendrá lugar durante los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de remisión del acuerdo de convocatoria a las personas colegiadas, levantándose Acta.
6. El Comité Electoral estará constituido por: dos representantes del Consejo de Gobierno designados por éste, que realizarán las tareas de presidencia y secretaría del Comité, siendo el que ejerza la presidencia el de mayor antigüedad en el Colegio; y la persona colegiada más antigua y la más moderna del censo de electores de la Delegación. Si alguna de estas personas se presentara a la elección o reelección, o se viera imposibilitada para el desempeño de sus funciones, se sustituirá por otro representante del Consejo de Gobierno, o por quien le siga o preceda en orden de antigüedad, en cada caso.
7. En caso de que en alguna deliberación se produjera una situación de empate, la presidencia del Comité Electoral tendrá voto de calidad.

Artículo 103º.- El procedimiento electoral al Consejo de Gobierno.

1. Una vez concluya el plazo para la presentación de candidaturas, en los 6 días hábiles siguientes, se reunirá el Comité Electoral levantando acta, al objeto de examinar las mismas. Deberá verificar que se ha cumplido con lo establecido, y comprobará si las personas candidatas y quienes los avalan cumplen con el artículo 52º de los Estatutos y con los artículos que preceden a éste dentro de este Reglamento.
2. En un plazo máximo de 4 días hábiles desde la reunión del Comité Electoral, la Secretaría de la Delegación comunicará a todas las personas colegiadas las propuestas de candidaturas que concurrirán a las elecciones y aquellas que fueron anuladas por no cumplir lo establecido, exponiendo las causas que motivaron la anulación.
3. El acuerdo del Comité Electoral sobre la lista de candidaturas provisional podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación del acuerdo y será resuelto, por ésta, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de impugnación. De su resolución se dará notificación, en escrito motivado a las partes interesadas en el plazo de 2 días hábiles siguientes, empleando en todos los casos el correo electrónico y el registro electrónico del Colegio.
4. Las listas definitivas de las candidaturas serán publicadas en la web de la Delegación con la papeleta final que resulte para la votación, que deberá indicar los cargos a elegir, debidamente ordenados por rango de autoridad, y dentro de cada uno de ellos, las personas candidatas por orden alfabético tomando el

primer apellido. En el caso de no presentarse candidatura alguna a un proceso electoral, la Junta de Gobierno del Colegio quedará facultada para proceder a la disolución de la Delegación.

5. En el caso de presentarse finalmente un número de candidaturas para cada cargo que no supere el número de vacantes, la Junta de Gobierno quedará facultada para suspender el proceso electoral y proclamar a dichas candidaturas como elegidas, procediéndose a la constitución del Consejo de Gobierno. Las vacantes para las que no hubiese habido candidatura podrán ser cubiertas por personas colegiadas que cumplan las condiciones del artículo 49.6 de los Estatutos y atendiendo al artículo 69 de este Reglamento, a propuesta del Consejo de Gobierno y por aprobación de la Junta de Gobierno.

6. En su caso, las papeletas con las candidaturas de votación finales se presentarán en listas abiertas, en las que figurarán los cargos a elegir debidamente ordenados alfabéticamente, y numerados los de igual denominación. A continuación del cargo irá el nombre y número de cada candidatura.

7. En el día señalado para la votación, se constituirá el Comité Electoral como Mesa Electoral en la Delegación, con media hora de antelación respecto al comienzo de la votación. Las ausencias fuera de la sede de la Delegación que se produzcan durante la votación, y que siempre tendrán carácter de temporales, se recogerán en el acta de la votación con expresión del nombre del componente de la mesa ausentado y el tiempo que duró la ausencia. Nunca podrá ausentarse más de un miembro de la Mesa a la vez y, en todo caso, durante el escrutinio no podrá haber ausencias.

Artículo 104º.- Procedimiento de votación.

El procedimiento de votación para la elección de representantes en el Consejo de Gobierno establecerá los mismos cauces y seguirá las mismas pautas que se indican en el artículo 75 de este Reglamento, que aplica al proceso de elecciones para la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 105º.- Escrutinio.

Terminada la votación para la elección del Consejo de Gobierno se realizará el escrutinio público atendiendo a la misma normativa, establecida en el artículo 76 de este Reglamento, que aplica a las elecciones para la Junta de Gobierno.

Artículo 106º.- Reclamaciones al proceso electoral y proclamación de los cargos electos.

1. Recibida por la Secretaría de la Delegación el acta del Comité Electoral, si no aprecia ningún defecto que pudiera invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas, por boletín o correo electrónico, a los personas colegiadas, y abriendo un plazo de diez días para posibles reclamaciones, que se realizarán por escrito y se dirigirán a la Presidencia de la Mesa Electoral, de forma telemática en el registro electrónico que tuviera la Delegación.

2. Terminado este plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno, si hubiera alguna reclamación, se reunirá conjuntamente con la Mesa Electoral para analizarla, y resolverá en su caso sobre ello. El plazo máximo de resolución de reclamaciones será de 5 días naturales.

3. En caso de que no hubiera tales reclamaciones procederá en un plazo de 48 horas a la proclamación definitiva de las candidaturas electas.

4. En caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la votación, lo comunicará a todas las personas colegiadas en las siguientes 24 horas, dándoles cuenta del contenido de la impugnación y de la resolución que será motivada. En el plazo de un mes contado a partir del décimo día para la resolución de reclamaciones, se procederá a convocar nuevas elecciones. El nuevo proceso electoral quedará sometido a los requisitos de los artículos precedentes.

Artículo 107º.- Toma de posesión del Consejo de Gobierno.

1. En el plazo de diez días siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, éstos deberán tomar posesión de sus cargos en el Consejo de Gobierno.

2. Si no lo hicieran en este plazo, sin causa justificada, se declarará vacante el cargo de que se trate, el cual será cubierto por la persona colegiada que le siga en número de votos en la elección celebrada.

Artículo 108º.- Mandato de los cargos interinos del Consejo de Gobierno.

El mandato de los cargos de carácter interino durará hasta que se celebre la Asamblea General de la Delegación.

En la Asamblea General de la Delegación y cuando llegue el turno, de acuerdo con el orden del día, se procederá a elegir con carácter definitivo el cargo o cargos interinos nombrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69º de este Reglamento, que se renovará o renovarán cuando expire el plazo de cuatro años.

El/la presidente/a de la Delegación propondrá a la persona colegiada para cada cargo vacante previamente elegida por el Consejo de Gobierno.

Si la persona designada obtiene la mayoría de los votos presentes o representados, quedaría definitivamente elegidas. Si no obtuviera esa mayoría, se propondría otro u otros nombres hasta que se pudiera llegar a un acuerdo para cubrir el cargo que corresponda.

Artículo 109º.- Supervisión de la Junta de Gobierno del cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, por parte de los Órganos de Gobierno de las Delegaciones.

La Junta de Gobierno del Colegio será el órgano colectivo responsable de velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, por parte de los órganos de Gobierno de las Delegaciones. En el caso de que se produzca un incumplimiento grave, la Secretaría de la Junta de Gobierno del Colegio apercibirá y exigirá por escrito el cumplimiento del mismo, estando facultada la Junta de Gobierno a intervenir cautelarmente al Consejo de Gobierno de la Delegación, y para convocar una Asamblea Extraordinaria de los miembros pertenecientes a la Delegación correspondiente, que deberá aprobar las medidas oportunas.

Artículo 110º.- Recursos contra los actos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones.

1. Contra los actos y decisiones de la Asamblea General y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, las personas colegiadas interpondrán los recursos pertinentes ante la Junta de Gobierno del Colegio de acuerdo al artículo 70 de los Estatutos, como trámite previo a la vía jurisdiccional.

2. Para garantizar el derecho de reclamación e impugnación de las personas colegiadas frente a los actos y decisiones de las Asambleas Generales y los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, estos órganos deberán notificar sus acuerdos mediante su publicación en el lugar habilitado para ello en la página web del Colegio.

Capítulo IV. Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales y otros Comités y Fundaciones

Artículo 111º. Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales.

1. La Comisión Nacional de Evaluación de Títulos Profesionales (CNETP) es un ente administrativo y de evaluación profesional, independiente en su gestión, que depende orgánicamente del Colegio y de su Asamblea General, a través de la Junta de Gobierno.

2. La CNETP constituye la única instancia nacional encargada de la recepción, estudio y valoración de los expedientes para tramitar y otorgar el título de Geólogo Europeo o Eurogeólogo de la Federación Europea de Geólogos (FEG), y de Perito Judicial Geólogo y de los títulos profesionales referentes a las distintas áreas de actividad de la geología.

3. Igualmente, es el órgano designado por el Colegio para informar a la Administración competente en todo lo referente a la Directiva 89/48/CEE y, más concretamente, al desarrollo que de la misma hace el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y la normativa vigente, referente a la homologación de títulos profesionales solicitados por ciudadanos naturales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

4. Así mismo, tendrá entre sus competencias, la capacidad de evaluación técnica y profesional de todos aquellos casos en que alguna entidad o el interesado necesite una certificación de la capacitación profesional de sus miembros.

5. La CNETP estará compuesta como mínimo por una Presidencia y una Secretaría y cuantas vocalías se juzgue necesario para su correcto funcionamiento. Estos cargos serán nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio entre las personas colegiadas en ejercicio.

Artículo 112º. Otros Comités y Fundaciones.

Para el fomento de las labores científica, cultural, asistencial, humanitaria y

social, se pondrán crear los Comités que se consideren oportunos, cuyas funciones serán las que marque el Reglamento de Régimen Interior.

El Colegio podrá crear las fundaciones necesarias para la consecución de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo V. Ejecución de acuerdos y libros de actas

Artículo 113º. Ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutados, salvo acuerdo motivado en contrario de dichos órganos.

Artículo 114º. Actas del Colegio.

La sede central y cada Delegación del Colegio serán responsables de sus respectivas actas o audio-video actas, ya sean de las Asambleas Generales, de las Juntas de Gobierno o de Consejos de Gobierno de las Delegaciones, pudiendo ser en formato digital o en papel. Dichas actas deberán ser firmadas y verificadas por los/as respectivos/as presidentes/as o por quién en sus funciones hubiera presidido la Asamblea General, la Junta de Gobierno o los Consejos de Gobierno, y por quien hubiere desempeñado las funciones de secretario/a en ella.

Capítulo VI. Del régimen jurídico de los actos y disposiciones y su impugnación

Artículo 115º.- Publicidad de los actos colegiales y conservación y archivo de actas.

1. Las disposiciones o actos colegiales normativos serán dados a publicidad colegial mediante publicación en la web o a través del «Boletín Informativo Digital», o circular en caso de urgencia, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. Para la conservación y archivo de las actas, disposiciones y actos colegiales debe adoptarse un sistema de control informático, de modo que quede suficientemente garantizada su autenticidad y se puedan detectar posibles sustracciones.

Artículo 116º.- Actos sujetos y no sujetos a Derecho Administrativo. Ejecutividad de los actos.

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ha de ajustar a los siguientes principios:

1. Serán válidos sólo los dictados por órganos competentes, dentro del uso de sus atribuciones y con los requisitos establecidos en las mismas.

2. Serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos previstos en el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, así como los que supongan la denegación de la colegiación, o del visado de trabajos profesionales o sus encargos, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un persona colegiada de los derechos reconocidos en los Estatutos y en este Reglamento. El trámite de audiencia a los interesados se regirá de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015. En cualquier caso, la resolución de los recursos corporativos requiere vista y audiencia del interesado en el procedimiento.

3. La notificación ha de contener el texto íntegro del acto, certificado por la Secretaría del órgano que lo hubiere dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por procedimiento que deje constancia de su recibo.

4. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Colegio, como Corporación de Derecho Público, se regirá por su normativa específica (Estatutos, Reglamentos y normativa interna) en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la citada Ley.

Artículo 117º.- Causas de nulidad de pleno derecho de los actos sujetos a Derecho Administrativo.

Las disposiciones y actos de los órganos colegiales que se encuentren sujetos al Derecho Administrativo, son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos personas colegiadas.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Artículo 118º.- Régimen de recursos.

1. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio sujetos al Derecho Administrativo, incluidos los de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno. Si el acuerdo emana de la propia Junta de Gobierno, o de la Asamblea General, el interesado podrá optar entre interponer recurso de reposición ante el órgano autor del acto o acuerdo, o acudir directamente a los Tribunales de Justicia.

2. Tanto el recurso de alzada como el de reposición se interpondrán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, si éste fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de aquel en que se produzca el acto presunto.

3. El recurso de alzada deberá ser resuelto en el plazo de tres meses, y el de reposición en el de un mes; transcurrido el respectivo plazo sin haberse dictado

y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.

4. Una vez agotada la vía corporativa, los actos del Colegio sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Los restantes actos y acuerdos adoptados por los órganos del Colegio serán directamente impugnables ante la jurisdicción que corresponda, según su naturaleza.

6. Para garantizar el derecho de reclamación e impugnación de las personas colegiadas frente a los actos y decisiones de las Asambleas Generales, la Junta de Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, estos órganos deberán notificar sus acuerdos mediante su publicación en el lugar habilitado para ello en la página web del Colegio.

Título V. Del personal administrativo y subalterno

Artículo 119º.- Obligación de contribuir a los gastos del Colegio. Unidad patrimonial del Colegio.

1. La Junta de Gobierno contratará el personal administrativo y subalterno que sea preciso, mediante convocatoria pública, basada en los principios de igualdad de oportunidades, idoneidad, y de mérito, dándose conocimiento de su contratación a la Asamblea General.

2. El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los órganos colegiales o a las Delegaciones Autonómicas.

Artículo 120º.- Dependencia del personal de oficina.

El personal de oficina dependerá de la Presidencia y de la Secretaría.

Artículo 121º.- Aprobación del sueldo del personal laboral del Colegio por la Asamblea General.

El sueldo del personal laboral del Colegio figurará en el capítulo de gastos del presupuesto general anual y será sometido a aprobación de la Asamblea General.

Artículo 122º.- Sometimiento del personal del Colegio a la Ordenanza Laboral.

Este personal laboral se regirá por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 123º.- Carácter de personal laboral del Colegio.

El personal laboral del Colegio tiene el carácter de personal al servicio de una Corporación de Derecho Público.

Artículo 124º.- Medidas disciplinarias del personal laboral del Colegio.

El procedimiento de las distintas medidas disciplinarias será el que establezcan las disposiciones legales vigentes, siendo competencia de la Junta de Gobierno la aplicación de tales medidas.

Artículo 125º.- Consideración de la Presidencia y de la Secretaría para cualquier tramitación oficial.

Para toda tramitación oficial se considerará a la Presidencia de la Junta de Gobierno como Dirección de la Empresa y a la Secretaría, como la Jefatura del Personal.

Artículo 126º.- Integración voluntaria del personal laboral en las entidades de previsión del Colegio.

El personal laboral del Colegio podrá pertenecer, con carácter voluntario, y previo dictamen de la Junta de Gobierno, a las entidades de previsión del Colegio si las hubiere.

Título VI. De los recursos económicos

Artículo 127º.- Recursos económicos ordinarios del Colegio.

De acuerdo con el artículo 77º de los Estatutos, constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
2. Los derechos de incorporación de las personas colegiadas.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas establecidas por el Colegio.
4. Los derechos por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados del Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, y los entes locales, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
5. Los derechos por expedición de visados y supervisados, certificados y otros documentos reglamentados.
6. Convenios de visados.
7. Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 128º.- Cuantía de los derechos por informes y convenios de visados.

La cuantía de los derechos a que se refieren los apartados 4) y 6) del artículo anterior, será fijada por la Comisión Permanente del Colegio, a propuesta de la Secretaría del Colegio, de acuerdo con los criterios orientativos, a los exclusivos efectos de la tasación de costas de peritajes judiciales, establecidos por el Colegio.

Artículo 129°.- Competencia para la modificación de derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, y de visados, supervisados y certificados.

La competencia para la modificación de las tarifas de los derechos a que se refieren los apartados 2), 3) y 5) del Art. 119° y los criterios orientativos, a los exclusivos efectos de la tasación de costas de peritajes judiciales, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 130°.- Recursos económicos extraordinarios del Colegio.

Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por las Administraciones Públicas, Corporaciones Oficiales, entidades o particulares.
2. Los bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases que por cualquier título sean donados al Colegio.
3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando administre los bienes, rentas o derechos que se le confíen de modo temporal o perpetuo, con fines culturales o benéficos, o por ordenar la contribución a las cargas fiscales y velar por la legítima competencia profesional.
4. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 131°.- Inversión en bienes, inmuebles o valores del Estado excedentes que no fueran necesarios para las atenciones corrientes.

La Junta de Gobierno acordará la inversión en bienes, inmuebles o valores del Estado, depósitos, fondos de inversión, con el excedente, si lo hubiera, de los fondos que no fueran necesarios para las atenciones corrientes.

Título VII. De la Jurisdicción disciplinaria y distinciones

Capítulo I. Generalidades

Artículo 132°.- De la responsabilidad disciplinaria.

1. Las personas colegiadas están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales, profesionales o deontológicos. Los miembros de la Junta de Gobierno, así como los de los Consejos de las distintas delegaciones, responsables y miembros de comisiones, comités y cualquier otro órgano, están sujetos adicionalmente al código de buen gobierno corporativo del ICOG.
2. El ejercicio por el Colegio de la función disciplinaria se ajustará al procedimiento establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario. En su defecto, se estará a lo dispuesto en la legislación general del procedimiento administrativo común.

Las personas colegiadas no podrán ser sancionadas por acciones u omisiones

que no estén tipificadas como infracción en los Estatutos vigentes en el momento de su comisión o en los acuerdos, códigos o normas que se adopten con contenido deontológico.

Será un principio del procedimiento disciplinario la separación de la instrucción del expediente de la imposición de las sanciones.

El Comité Deontológico podrá nombrar a un Instructor del Expediente Disciplinario, quien será uno de los vocales de mismo.

3. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente de la persona colegiada.

4. La Junta de Gobierno podrá imponer sanciones a las personas colegiadas que cometan faltas, por actos u omisiones, así como cuando su conducta se aparte de sus deberes profesionales, o sea contraria a la competencia profesional, o al respeto debido a los demás compañeros, o al Código Deontológico.

Artículo 133º.- Apertura de expediente deontológico a una persona colegiada denunciada.

La Junta de Gobierno por iniciativa propia, o ante denuncia debidamente razonada, justificada y firmada por una persona colegiada, institución o particular, procederá a abrir expediente deontológico a la persona colegiada denunciada.

Artículo 134º.- Notificación de la denuncia deontológica y escrito de descargo de la persona colegiada denunciada.

El contenido de la denuncia deontológica se pondrá en conocimiento de la persona colegiada denunciada para que, en el plazo de 7 días hábiles, realice, si lo desea, un escrito de descargo con el contenido y alcance que estime necesarios. Este escrito será enviado a la Presidencia del Colegio.

Artículo 135º.- Supuestos de archivo de la denuncia y notificación al denunciante. Ratificación y aporte de documentación para determinar la admisión a trámite de la denuncia.

Cuando la denuncia carezca de contenido deontológico o tenga una consideración engañosa o inverosímil, la Junta de Gobierno podrá decretar su archivo sin más trámite. La resolución que disponga el archivo se notificará al denunciante para su conocimiento, en un plazo no superior a 30 días hábiles, exponiéndose los motivos por los que no proceda la iniciación del procedimiento disciplinario.

Podrá igualmente, con carácter previo y por plazo de 10 días hábiles, requerirse al denunciante para que ratifique su denuncia y, en su caso, complete, aclare o aporte la documentación o antecedentes que sean necesarios para determinar la admisión a trámite de la denuncia. El requerimiento contendrá la advertencia de que, expirado el plazo sin haberse atendido, podrá decretarse el archivo de la denuncia.

Artículo 136°.- Apertura de expediente informativo y designación de ponente por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno también podrá abrir un período de información previa, mediante la apertura de un expediente informativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no, de iniciar dicho procedimiento.

En tal caso, se designará un ponente con adecuada aptitud profesional, miembro de la Junta de Gobierno, el cual podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para el examen y comprobación inicial de los hechos que pudieran constituir infracción deontológica, recabando los datos e informaciones que estime puedan ser relevantes para determinar la posible existencia de responsabilidades dignas de investigación. La información previa tendrá carácter reservado y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados.

Artículo 137°.- Posibilidad de conciliación de las partes, previa citación por la Secretaría del Colegio.

Recibido el escrito o transcurrido el plazo de 7 días hábiles, a los que se refiere el artículo 134°, si la conducta objeto de la denuncia, admite por su naturaleza el intento de conciliación, la Secretaría del Colegio citará a ambas partes a una reunión conjunta, a la que asistirán como mediadores tres personas colegiadas nombrados por la Presidencia del Colegio y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

El intento de conciliación tendrá lugar en las sesiones necesarias, la primera de las cuales se celebrará dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que tuvo lugar la recepción del escrito, o en defecto de éste, a partir del transcurso del plazo al que se refiere el artículo 134°.

De las sesiones se levantará acta firmada por todos los presentes y los acuerdos logrados vincularán a ambas partes.

Artículo 138°.- Nombramiento de un Comité Deontológico por la Junta de Gobierno del Colegio.

Si el intento de conciliación no surte efecto o la naturaleza del asunto no lo requiere, en el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última sesión de conciliación, o desde el transcurso de los plazos señalados al comienzo del artículo anterior, se procederá a nombrar por la Junta de Gobierno del Colegio un Comité Deontológico. Si hubiere miembros de la Junta de Gobierno involucrados en el expediente a considerar, éstos deberán inhibirse de participar y ausentarse de la sala en el nombramiento y las votaciones si las hubiere, y no podrán ser nombrados en ningún caso miembros del Comité.

Artículo 139°.- Competencias, funciones y composición del Comité Deontológico.

El Comité Deontológico es el órgano competente al que le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios. Para ello gozará de autonomía respecto a los demás órganos del Colegio, pudiendo recabar de todos ellos cuantos antecedentes, informes y documentos sean necesarios, así como los medios personales y materiales imprescindibles para

el desarrollo de su función.

Los miembros del Comité deberán tener la adecuada aptitud profesional para el ejercicio de las funciones que requiera la tramitación del expediente en cuestión.

Estará compuesto por siete miembros.

Con carácter permanente, por una Presidencia elegida por la Junta de Gobierno, entre las personas colegiadas con más de diez años de antigüedad en el Colegio.

Para cada caso, se sumarán: dos (2) personas colegiadas de la Comunidad Autónoma donde esté adscrito el denunciado (o bien un representante por la Comunidad Autónoma de adscripción y otro por la Comunidad Autónoma donde se haya producido el motivo de la intervención); dos (2) personas colegiadas de los sectores profesionales más relacionados; y, por último, dos (2) miembros de la Junta de Gobierno.

Las dos personas colegiadas de las Comunidades Autónomas serán designadas por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas respectivas, o si no están constituidas las Delegaciones, por la Junta de Gobierno. Los dos representantes de los sectores profesionales se designarán por la Junta de Gobierno.

El Comité Deontológico nombrará una Secretaría y podrá nombrar, de entre sus miembros, a un Ponente especialmente encargado de la redacción de propuestas de resoluciones del Comité.

Artículo 140º.- Imposibilidad de sanción, abstención y recusación de los miembros del Comité Deontológico.

Los miembros del Comité Deontológico deberán gozar de todos sus derechos como personas colegiadas y no podrán haber sido sancionados nunca.

En el caso de que concurran motivos de abstención en un miembro del Comité, éste deberá comunicarlo a la Presidencia del Colegio para que se proceda, en su caso, a su sustitución, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 139º.

Serán motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto que haya motivado el expediente o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes, denunciante o expedientado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con alguna de las partes.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- d) Haber tenido intervención como mediador en un proceso en el que haya participado el expedientado.
- e) Tener relación profesional directa en el asunto que sea motivo del expediente disciplinario.

Los miembros que no cumplan estos requisitos podrán ser recusados, a petición de cualquier de las personas que intervengan en el expediente.

Artículo 141°.- Votos necesarios para los acuerdos del Comité Deontológico, en el caso de sanciones graves y muy graves.

Para la validez de los acuerdos del Comité Deontológico, en el caso de sanciones graves, son necesarios cinco (5) votos, y seis (6) votos en el caso de sanciones muy graves. No se admiten delegaciones de votos. Las sesiones, las votaciones y las actas son secretas.

Artículo 142°.- Sanciones a los miembros del Comité Deontológico, asistencia por videoconferencia y abono de gastos generados por el Colegio.

1. El nombramiento como miembro del Comité Deontológico es indeclinable y sólo razones suficientemente justificadas, a juicio de los restantes componentes del Comité, pueden determinar la ausencia de un miembro del Comité.
2. La no asistencia a las sesiones del Comité Deontológico sin justificación se sancionará con la prohibición de formar parte de los Órganos de Gobierno del Colegio durante diez años.
3. En el caso de aquellos miembros del Comité Deontológico que no residan en la localidad de la sede central del Colegio, o cuando alguno de ellos no pueda asistir presencialmente a las reuniones del mismo, podrá habilitarse un sistema de videoconferencia para asegurar la participación de todos los miembros.
4. Los gastos que se generen a los miembros del Comité Deontológico por la asistencia a las correspondientes sesiones correrán a cargo del Colegio.

Artículo 143°.- Plazos para la constitución, resolución y tramitación del Comité Deontológico.

1. En el plazo de quince (15) días hábiles desde el nombramiento del Comité Deontológico, el mismo deberá quedar constituido y enterada la Presidencia del Colegio de cuál es el asunto a dilucidar.
2. En el plazo máximo de tres (3) meses, el Comité Deontológico deberá reunir las pruebas que estime oportunas y emitir la propuesta de resolución correspondiente.
3. La tramitación de los expedientes disciplinarios se regulará en el Reglamento de Procedimiento Sancionador del ICOG.

Artículo 144°.- Defensa y presentación de pruebas por la parte denunciada.

El expedientado podrá defenderse por sí o por medio de representante y, durante el plazo establecido en el artículo anterior, podrá presentar todas las pruebas que crea convenientes.

Artículo 145°.- Citación a las partes denunciante y denunciada a las sesiones del Comité Deontológico.

La Presidencia del Comité Deontológico citará a la parte denunciante y a la parte

denunciada para asistir a las sesiones las veces que el Comité estime necesarias.

Artículo 146º.- Propuesta de resolución del Comité Deontológico a la Presidencia de la Junta de Gobierno.

El Comité Deontológico pondrá la propuesta de resolución, a la que acompañará, si procede, una propuesta de sanción, en conocimiento de la Presidencia de la Junta de Gobierno para que dé conocimiento de la misma a la Junta, a fin de que ésta analice y estudie, y en su caso imponga, la sanción correspondiente.

Artículo 147º.- Notificación de la resolución. Plazo para interposición de recurso de reposición y su resolución.

La resolución de la Junta de Gobierno será notificada a los interesados, los cuales podrán presentar recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un (1) mes, como trámite previo, a la potencial actuación en vía jurisdiccional. El recurso de reposición será resuelto y notificado por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un (1) mes.

Artículo 148º.- Plazo para dictar resolución, su suspensión y caducidad del expediente.

El plazo máximo para dictar resolución del expediente disciplinario por la Junta de Gobierno será de seis (6) meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El plazo máximo para resolver podrá ser suspendido según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Transcurrido el plazo máximo para dictar resolución, el expediente se declarará caducado, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento, si las infracciones no hubieran prescrito.

Artículo 149º.- Integridad de todos los derechos de la persona colegiada expedientada hasta la resolución del expediente.

La persona colegiada expedientada gozará de todos sus derechos mientras no recaiga acuerdo decisorio.

Capítulo II. Faltas

Artículo 150º.- Clasificación de las faltas deontológicas.

Las faltas podrán ser:

1. Leves:

a) Las que revelan negligencia en el cumplimiento de los deberes que como persona colegiada le corresponden.

b) Incumplir la obligación de expresar el término «Geólogo», o el vocablo que

corresponda en las lenguas cooficiales de cada comunidad autónoma, en las documentaciones que sean consecuencia de su actuación profesional.

- c) No satisfacer a su tiempo las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas.
- d) La falta de consideración y respeto debido a los compañeros de profesión.
- e) Incumplir las obligaciones del art. 19º de los Estatutos.
- f) Los actos enumerados en el apartado 2 de este artículo, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

2. Graves:

- a) La falta leve cometida después de haber sido sancionado tres veces.
- b) La tergiversación de la realidad en declaraciones profesionales.
- c) La firma de proyectos no terminados de redactar.
- d) Los malos tratos a los compañeros u otras personas y abuso de autoridad.
- e) El incumplimiento de funciones propias del cargo con notorio perjuicio para la profesión.
- f) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por el Colegio, salvo que constituya falta de superior entidad.
- g) La falta de respeto, por acción o por omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- h) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- i) La embriaguez o toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional.
- j) Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.
- k) Los actos enumerados en el apartado 3 de este artículo, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

3. Muy graves:

- a) Infracción a las normas de la deontología profesional, de acuerdo con lo establecido en el Código Deontológico.
- b) La reincidencia en incompetencia profesional que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para ejercer la profesión.
- c) Haber sido condenado por conducta constitutiva de delito doloso en el ejercicio de la profesión.
- d) Inmiscuirse en trabajos encomendados a otro u otros compañeros, sin haber solicitado formalmente la venia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.13º de este RRI.
- e) Percibir comisiones de los proveedores de sus clientes.

f) Quebrantar el secreto de las reuniones de las comisiones del Colegio a las que pertenezca y de las deliberaciones de la Junta de Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Delegaciones, así como vulnerar el secreto profesional.

g) Comisión de una infracción grave cuando durante los dos años anteriores a su comisión hubieran sido impuestas al infractor, al menos, dos sanciones definitivas por infracciones graves de la misma naturaleza.

h) Atentado contra la dignidad y honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

i) La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.

j) Encubrir activa y manifiestamente el intrusismo profesional.

k) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello se derive un perjuicio grave para los clientes, otros geólogos o terceras personas.

l) Atentar contra los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de la persona colegiada.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 151º.- Tipos de sanciones.

Las sanciones podrán ser:

a) Apercibimiento verbal por la Presidencia del Colegio.

b) Apercibimiento por oficio escrito de la Junta de Gobierno.

c) Reprensión privada.

d) Reprensión pública.

e) Suspensión temporal de su condición de persona colegiada, o de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales, y como consecuencia, del ejercicio de la profesión por el plazo máximo de un año.

f) Expulsión temporal del Colegio por un período máximo de tres años, o de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

g) Expulsión definitiva del Colegio o de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 152º.- Sanciones según gravedad de la falta.

A las faltas leves se les podrán aplicar las sanciones a), b) y c); a las graves, la sanción d); y a las muy graves, las sanciones e) y f) y g) del artículo anterior.

Artículo 153º.- Notificación de las sanciones.

Una vez impuesta la sanción, ésta se comunicará a la persona expedientada.

Artículo 154º.- Incidencia de las suspensiones temporales en los derechos adquiridos como personas colegiadas.

Las suspensiones temporales no afectan a los derechos adquiridos como personas colegiadas, siempre que la persona expedientada siga satisfaciendo sus cuotas normalmente.

Artículo 155º.- Recursos administrativo y contencioso-administrativo contra las sanciones.

Contra la sanción impuesta, la persona expedientada podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, como trámite previo a la vía contencioso-administrativa. El plazo de la interposición del recurso de reposición será de un (1) mes, contado a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la comunicación de la sanción.

Artículo 156º.- Anotación e información de las sanciones del Fichero de Datos de Carácter Personal del Colegio.

Una vez que la sanción sea firme, se anotará en el Fichero de Datos de Carácter Personal del Colegio, creado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2010 (BOE de 13 de enero de 2011), salvaguardando el derecho fundamental de protección de datos de carácter personal del expedientado.

El Colegio informará de las sanciones según dispone la Ley de Colegios Profesionales:

- Atendiendo las solicitudes de información sobre las sanciones firmes impuestas a las personas colegiadas.
- A través de la ventanilla única, informando de la situación de habilitación profesional de las personas colegiadas.

Artículo 157º.- Cancelación de sanciones.

Las anotaciones en el expediente de faltas del sancionado en el fichero de datos de carácter personal a que se refiere el artículo anterior, se anularán transcurrido un (1) año desde la última anotación cuando la falta hubiera sido leve; transcurridos tres (3) años desde la última anotación cuando la falta hubiera sido grave; y transcurridos cinco (5) años desde la última anotación cuando se tratase de faltas muy graves.

Artículo 158º.- Prescripción de la las sanciones.

Las faltas leves prescribirán, hayan sido sancionadas o no, al mes de cometidas; las graves al año; y las muy graves a los tres (3) años. Los plazos de prescripción se interrumpirán a partir del día siguiente a la fecha que conste en el acuse de recibo de la carta en que se notifique al sancionado la decisión de la Junta de Gobierno de abrir expediente, conforme a lo establecido en el art. 125º.

Artículo 159º.- Inhabilitación de la persona colegiada sancionada.

Cualquier sanción no cancelada hace inadmisibile la presentación de candidatura a cualquier elección o el desempeño de cualquier cargo colegial por la persona colegiada que hubiera sido sancionada.

Capítulo IV. Distinciones

Artículo 160º.- Concesión de recompensas y distinciones.

El Colegio podrá conceder distinciones y recompensas a personas colegiadas o no colegiadas; a organismos e instituciones, que por su colaboración y apoyo a la profesión de geólogo se hagan acreedores a tal honor.

Artículo 161º.- Tipos de beneficiarios de las distinciones.

Los beneficiarios de estas distinciones podrán ser de dos tipos:

- a) Personas colegiadas individuales u organizados en grupos de trabajo, comisiones, etc.
- b) Personas, organismos e instituciones.

Artículo 162º.- Tipos de distinciones y recompensas.

1. De carácter honorífico.

- a) Felicitación de la Presidencia del Colegio.
- b) Felicitación de la Junta de Gobierno.
- c) Concesión de mención de honor con reseña en los medios de comunicación del Colegio.
- d) Nombramiento de Colegiado o Colegiada de Honor.
- e) Miembro de Honor del Colegio.
- f) Nombramiento de Presidente/a o Vicepresidente/a Honorífico/a del Colegio.
- g) Concesión de Insignia de oro del Colegio, con reseña en los medios de comunicación del Colegio.
- h) Propuesta para condecoraciones oficiales del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- i) Medalla y diploma acreditativo a los 30 años de colegiación.

Podrán ser Miembros de Honor aquellas Instituciones, Corporaciones, nacionales o extranjeras, y personas que, a propuesta de la Junta de Gobierno, sean aceptadas por la Asamblea General. Las personas propuestas como Miembros de Honor se denominarán Geólogos Honoríficos o Geólogas Honoríficas.

2. De carácter científico-económico.

- a) Bolsas de estudio para perfeccionamiento o especialización.
- b) Becas y subvenciones para estudios de postgraduados en España o en el extranjero.
- c) Premios a trabajos de investigación.
- d) Premios a artículos o publicaciones que ensalcen la profesión de Geólogo.
- e) Publicación con cargo al Colegio de trabajos de destacado valor en el ámbito

de la Geología pura o aplicada.

Artículo 163º.- Órganos colegiales que otorgan las distinciones.

De las distinciones y recompensas establecidas en el artículo anterior:

1. Las b), c) y d) y j) de las honoríficas y a) y b) de las científico-económicas se concederán por la Junta de Gobierno del Colegio, a propuesta de la Presidencia o de tres de sus miembros, o de un número de personas colegiadas superior a 25, mediante carta dirigida a la Presidencia del Colegio.

2. Las e), f), g) y h) de las honoríficas y c), d) y e) de las científico-económicas, se concederán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un número de Personas colegiadas superior a 25, los cuales harán una solicitud a la Junta de Gobierno mediante carta dirigida a su Presidencia.

Las distinciones a los 30 años de colegiación se entregarán anualmente en un acto en la Sede Central o en las Delegaciones.

Artículo 164º.- Establecimiento de la propuesta de distinciones en el orden del día de la Asamblea General.

La propuesta de distinciones y recompensas a la Asamblea General deberá figurar en el orden del día.

Artículo 165º.- Motivación y documentación de las peticiones de distinciones.

Las peticiones de distinciones y recompensas deberán estar motivadas y suficientemente documentadas.

Artículo 166º.- Dotación para un premio de periodismo.

El Colegio, en la medida que sus disponibilidades le permitan, dotará un premio de periodismo a la vez que editará trabajos de interés geológico. A tal efecto se creará una comisión en la que podrán tener cabida personas no colegiadas, aun que sí vinculadas con la profesión de Geólogo.

Artículo 167º. Retirada de las distinciones.

En los casos en que los beneficiarios de distinciones se hicieren indignos de ellas por conducta contraria a los Estatutos, al presente Reglamento, al Reglamento del Procedimiento Sancionador o al Código Deontológico del ICOG, así como por sentencia judicial firme, podrá revocarse su otorgamiento siguiendo el mismo procedimiento que para la concesión. Se podrá solicitar la retirada de cualquier distinción colegial si lo solicitan el 15% de las personas colegiadas.

Título VIII. De las labores científica, medioambiental, cultural, asistencial y social.

Artículo 168º.- Promoción de las labores científica, medioambiental, cultural, asistencial y social.

El Colegio, mediante su Junta de Gobierno, promoverá, tutelaré y vigilaré las labores científica, medioambiental, cultural, asistencial y social. A tal fin podrán crearse en cada momento las Comisiones que se consideren oportunas, en las que podrán estar integradas personas de distintos ámbitos y titulaciones.

Las actividades asistenciales, serán reguladas por reglamentos específicos que se desarrollarán en el momento de su promoción.

Artículo 168º Bis.- Estimación de huella de carbono.

El Colegio tendrá la obligación de tener en consideración los principios medioambientales y geoéticos establecidos en el Código Deontológico en su toma de decisiones.

1. Se calculará la huella de carbono de la actividad de la corporación colegial y de los profesionales personas colegiadas estudiando y promoviendo vías concretas para su reducción.
2. Se calculará y etiquetará la huella de carbono en los productos o servicios facilitados por el Colegio, o por los propios profesionales personas colegiadas.
3. Se procurará mediante políticas activas que los edificios que se emplean por parte de esta corporación colegial tengan una acreditación ambiental de excelencia en un plazo lo menor posible, manteniendo el compromiso ambiental en todo momento.

Título IX. De la segregación de Colegios

Artículo 169º.- Procedimiento de segregación.

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley de Colegios Profesionales, la eventual segregación de Colegios de ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, se ajustará al procedimiento siguiente:

1. La segregación habrá de ser propuesta, como mínimo, por el 75 por 100 de las personas colegiadas que ejerzan la profesión en el ámbito territorial del nuevo Colegio, aportando fotocopia, por ambas caras, del DNI o del carnet de colegiación. El censo colegial del territorio del nuevo Colegio deberá ser superior a 225 personas colegiadas.
2. La Junta de Gobierno del ICOG trasladará la solicitud a la Asamblea General, la cual habrá de pronunciarse sobre la misma, debiendo resolverla favorablemente, siempre y cuando se cumplan los requisitos del apartado precedente.
3. El acuerdo de la Asamblea General se trasladará a los órganos administrativos competentes, a fin de que dicten las oportunas normas de segregación y creación del nuevo Colegio. Al propio tiempo deberá contemplar la organización de las primeras elecciones del nuevo Colegio.

4. Con la primera segregación que tenga lugar se propondrá la oportuna modificación de los Estatutos del Colegio, en el sentido de promover la consiguiente creación del Ilustre Consejo General de Colegios de Geólogos de España, en sustitución de la estructura de Colegio de ámbito nacional que regulan los Estatutos y RRI del Colegio.

En consecuencia, podrán constituirse, por segregación del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de España existente, Colegios Oficiales como máximo de ámbito de una Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

Título X. Remuneración de la Junta de Gobierno

Artículo 170º.- Criterios de remuneración.

1. En orden a los principios de Transparencia, Equidad, Representatividad y Proporcionalidad, se establece una dieta única de asistencia a juntas, comisiones oficiales y reuniones institucionales, a razón de 30€ por acto, persona y día.

2. Este importe podrá ser revisado anualmente por la Junta de Gobierno. De ser así, el importe de la dieta de asistencia será actualizado el 2 de enero de cada año, mediante la aplicación del último IPC interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo comunicado a la JG el nuevo importe actualizado por el Jefe de Administración.

3. Esta cantidad es aplicable exclusivamente a los miembros de la Junta de Gobierno del ICOG, quedando por tanto excluidos los representantes de las Delegaciones que acudan a las juntas o comisiones mixtas, cuya remuneración, de producirse, vendrá determinada por los criterios que determine el Consejo de Gobierno de cada Delegación en su Reglamento de Régimen Interior, y contra sus propios presupuestos. Esta dieta de asistencia se trata como una "retribución a miembros de Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces", por lo que tiene consideración de rendimiento del trabajo según el artículo 16.2.e del texto refundido de la Ley del IRPF, aprobado por el RDL 3/2004.

4. En virtud del punto anterior, se pagará la dieta nominalmente al miembro asistente contra su NIF y domicilio fiscal, aplicando una retención del 35% que marca el artículo 78.1.3Q del Reglamento del IRPF, aprobado por el RD 1775/2004, en concepto de "asistencia a juntas, comisiones y reuniones institucionales" y detallando los diferentes eventos a los que se haya asistido. Se excluye cualquier otra forma de pago diferente a la legalmente establecida para estos cometidos, especialmente si conlleva la aplicación adicional de IVA. Si la norma estatal se modificara así se hará también con la retención.

5. La asistencia a juntas y comisiones oficiales quedará documentada con las correspondientes actas. Para el pago de las asistencias a reuniones institucionales, además del acta o, alternativamente, de la comunicación por escrito que detalle a la Junta de Gobierno el desarrollo y los acuerdos adoptados en ellas, deberán cumplirse los siguientes requisitos previos a su celebración:

a) Deberá ser realizada por el miembro o miembros de la Junta de Gobierno asignado/s a esa tarea, o en su defecto, en quien delegue la Presidencia; y deberá tener autorización previa de la Comisión Permanente, o de la Presidencia en caso de urgencia si se celebrare dicha reunión institucional antes de producirse la próxima de la Comisión Permanente.

b) Sólo se devengará dieta completa, que será abonable siempre que se haya asistido al menos al setenta y cinco por ciento (75%) de la duración total de la Junta, Comisión o Reunión institucional que la motiva.

c) El pago de las dietas de asistencia se librára por trimestres naturales por autorización expresa de la Junta de Gobierno para el período inmediatamente anterior, previa presentación detallada en un informe ad-hoc desde la administración del Colegio.

6. Estas dietas de asistencia serán compatibles con otros gastos derivados, como son el kilometraje, el transporte colectivo, la manutención o el alojamiento, siempre que estén relacionados directamente con este desempeño, y que serán abonados como habitualmente se viene realizando, de acuerdo a la Norma Interna "Regulación de Gastos de Viaje y Comidas realizadas con motivo de Representación de la Junta de Gobierno del ICOG".

7. No se contempla remuneración alguna más allá de las mencionadas dietas de asistencia y sus gastos derivados.

8. La asistencia a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias no devengarán dietas de asistencia.

Título XI: Código de Buen Gobierno Corporativo

Capítulo I: Generalidades

Artículo 171º.- Finalidad.

1. El presente Código de Conducta tiene por objeto determinar los principios y normas de conducta que deben respetar las personas que ostenten la Presidencia y el resto de cargos de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, así como las presidencias y cargos de los órganos de gobierno de las delegaciones.

2. Las normas de conducta establecidas en este Código de Conducta se entienden sin perjuicio de lo establecido en las normas del Código Deontológico que sean aplicables.

Artículo 172º.- Principios básicos de interpretación.

El presente Código de Conducta se interpretará de conformidad con los siguientes principios:

- Rectitud.
- Independencia e imparcialidad.
- Discreción y confidencialidad.
- Lealtad.
- Diligencia.
- Veracidad.
- Profesionalidad.
- Colegialidad de las decisiones de la Junta de Gobierno.
- Consciencia y asunción del carácter público de la Presidencia y demás cargos de la Junta de Gobierno o de otros órganos de gobierno, y de su condición de servicio al Colegio y a la profesión.
- Protección del buen nombre y la buena imagen de la profesión, de la Junta de Gobierno y del ICOG.

Artículo 173º.- Ámbito subjetivo.

1. El presente Código de Conducta se aplicará a la Presidencia y al resto de personas que componen la Junta de Gobierno del ICOG, así como a las presidencias y demás cargos de los órganos de Gobierno de las delegaciones.
2. Por resolución de la Junta de Gobierno, se podrá extender a otros cargos del ICOG cuyo nombramiento corresponda a dicha Junta.

Artículo 174º.- Difusión.

La Presidencia y los demás cargos de los órganos de gobierno tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente código de conducta. A tal efecto, se les hará entrega de un ejemplar del mismo cuando accedan al cargo, si bien será su obligación conocerlo.

Artículo 175º.- Resolución de controversias.

Las controversias o conflictos que puedan surgir respecto a la interpretación o cumplimiento de este código serán dirimidos por la Presidencia del Comité Deontológico del Colegio Oficial de Geólogos.

Capítulo II. Obligaciones del presidente y de los restantes miembros de los órganos de gobierno

Artículo 176º.- Independencia.

1. Las personas que ostenten la Presidencia y el resto de cargos que componen los órganos de gobierno, en el ejercicio de sus funciones y deberes como tales, actuarán con total autonomía e independencia, formando su criterio y adoptando sus decisiones a la vista de la información de que dispongan y las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la Junta de Gobierno, y sin solicitar, recibir ni aceptar en ningún caso instrucciones, opiniones o sugerencias de ninguna otra persona.
2. El/la presidente/a y el resto de personas que forman parte de los órganos de gobierno no podrán solicitar, recibir ni aceptar de ningún tercero en relación con su cargo cualquier clase de ventaja, recompensa, obsequio o regalo, ya sea en dinero o en especie, siempre que su valor exceda de los límites acostumbrados por cortesía.
3. El/la presidente/a y el resto de personas que constituyen los órganos de gobierno no aceptarán, en ningún caso, encargos o cometidos que entiendan contrarios a las normas deontológicas de la profesión o a las contenidas en el presente código de conducta.
4. Toda persona titular de los órganos de gobierno que entienda que dichos órganos han adoptado una resolución contraria a la deontología profesional o que pueda afectar gravemente a la dignidad de la profesión o a la imagen y honorabilidad del ICOG, deberá hacer constar expresamente en acta su disconformidad y actuar consecuentemente con dicha disconformidad.

Artículo 177º.- Dedicación necesaria.

El/la presidente/a y los demás responsables de los órganos de gobierno velarán

por compatibilizar sus actividades no relacionadas con el Colegio, sean o no remuneradas, y especialmente su ejercicio profesional, para procurar que no estorben sus obligaciones ni afecten a la dedicación requerida por el ejercicio de su cargo. Del mismo modo, desarrollarán todas sus actividades garantizando la adecuada salvaguarda de la dignidad de la profesión y de la imagen y honorabilidad del ICOG.

Artículo 178º.- Declaraciones e intervenciones públicas.

1. El/la presidente/a y, en su caso, las vicepresidencias cuando actúen en su sustitución, será la única persona de la Junta de Gobierno legitimada para realizar declaraciones públicas sobre decisiones de la Junta de Gobierno, salvo que ésta por mayoría simple, o la Presidencia en casos de urgencia, acuerde facultar a alguno de sus miembros en relación a una decisión concreta, o a las específicas funciones y deberes que desarrolle dicho miembro. Cuando un miembro de la Junta o de los órganos de gobierno de las delegaciones se manifieste públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con el Colegio, deberá dejar claro que su opinión es a título personal, salvo que estuviera expresamente delegado por la propia Junta para hacerlas.

2. El/la presidente/a y el resto de personas que componen los órganos de gobierno evitarán vincular las opiniones y actuaciones del Colegio con las suyas propias en las situaciones siguientes:

- Colaboraciones científicas o académicas.
- Intervención en charlas o conferencias.
- Reuniones con clientes o compañeros de profesión.
- Intervenciones en juicio.
- Cualquier otra en que se pueda generar cualquier tipo de duda razonable al respecto.

3. En caso de que lo entiendan necesario, el/la presidente/a y el resto de personas que forman parte de los órganos de gobierno aclararán expresamente que intervienen en las situaciones anteriores a título personal y no en nombre del ICOG.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación cuando la intervención de la persona que ostente la Presidencia o del responsable del órgano de gobierno en cuestión obedezca, precisamente, a su condición de titular de dicho cargo.

5. En todo caso, el/la presidente/a y los titulares de los órganos de Gobierno expresarán sus opiniones de forma respetuosa y razonada, sin incurrir en ningún caso en descalificaciones personales y protegiendo el honor y la buena imagen del ICOG y de sus órganos de gobierno.

Artículo 179º.- Conflicto de intereses.

1. La Presidencia y demás cargos de los órganos de gobierno deberán actuar siempre en defensa del interés general del Colegio y de la profesión, aun cuando su actuación pueda causar a sus titulares una pérdida de oportunidades de negocio o un daño económico por lucro cesante.

2. Se entenderá por intereses privados, personales o profesionales toda posible ventaja, aunque remota, para ellos mismos, sus familiares o sus conocidos, amigos, clientes o socios cuya consecución les impida o pudiera razonablemente impedirles estar en situación de obrar con total independencia

e imparcialidad. Los miembros de los órganos de gobierno no utilizarán para realizar sus actuaciones profesionales la información confidencial a que tengan acceso, ya sea directamente o indirectamente por terceros, por cuenta y riesgo propios o de terceros.

3. Se considerará que también existe interés personal o profesional de una persona que forme parte de los órganos de gobierno cuando la situación de conflicto afecte a los cónyuges o familiares hasta cuarto grado inclusive en relación con lo señalado en el apartado anterior.

Artículo 180º.- Uso de los activos e instalaciones colegiales.

La Presidencia y los demás cargos de los órganos de gobierno sólo podrán hacer uso de los activos e instalaciones colegiales en el ejercicio de las funciones propias de su cargo institucional. Su utilización en cualquier otra circunstancia deberá realizarse en los mismos términos y condiciones que cualquier otra persona colegiada, abonando en su caso la contraprestación que corresponda.

Artículo 181º.- Discreción y confidencialidad.

1. El/la presidente/a y los demás titulares de los órganos de gobierno no podrán revelar el contenido de las deliberaciones de dichos órganos ni, salvo acuerdo en el seno de estos últimos, divulgar públicamente la información de que dispongan con relación a las mismas.

2. Esta obligación se tendrá en cuenta, en particular, en las situaciones previstas en el artículo 177.2.

3. La Presidencia y los demás cargos de los órganos de gobierno no utilizarán para sus actuaciones profesionales ningún tipo información a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de su cargo institucional, ni por sí mismos ni a través de otras personas colegiadas con las que compartan despacho o a quienes estén vinculados de cualquier otra forma.

Artículo 182º.- Incompatibilidades.

1. En general, el ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno es incompatible con el ejercicio de otros cargos o puestos que impidan prestar la dedicación oportuna a las obligaciones y deberes derivados de la pertenencia a los órganos de gobierno del ICOG.

2. Las incompatibilidades específicamente previstas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que, con carácter general, se puedan prever en las normas deontológicas que regulan la profesión de la Geología o cualquier otra norma que pudiera ser aplicable.

3. Toda persona que forme parte de los órganos de gobierno y que esté afectado por cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad.

Artículo 183º.- Transparencia.

1. Con carácter general, las personas que componen los órganos de gobierno deberán comportarse con la debida transparencia, sin ocultar a dichos órganos

información que pueda ser relevante para evaluar su conducta o aptitudes.

2. Específicamente, los miembros de los órganos de gobierno deberán informar de inmediato a dichos órganos, a través de su Presidencia o Secretaría, de:

a) Cualquier situación de conflicto de interés, originaria o sobrevenida, de la que tengan conocimiento y que les afecte a ellos o a las personas relacionadas con ellos en los términos establecidos en el artículo 177.4.

b) Cualquier otro hecho que pueda resultar relevante para su actuación como miembro de los órganos de gobierno por cualquier circunstancia, incluyendo a título meramente ejemplificativo, y en ningún caso limitativo, hechos que puedan afectar a la dedicación requerida por los órganos de gobierno, hechos que puedan generar potenciales conflictos de interés en el futuro o hechos que, potencialmente, puedan generar en el futuro situaciones de incompatibilidad.

3. La página web oficial del Colegio dispondrá siempre de una pestaña de "Transparencia" en la cual toda persona interesada pueda acceder directamente, al menos, a la siguiente información: misión y objetivos, normativa, regulación legal aplicable, y estructura organizativa con el perfil de los representantes institucionales. También deberán figurar las subvenciones recibidas por el Colegio, los contratos en los que el Colegio es parte contratada, y aquellos que realice el propio Colegio cuyo importe sea superior a 500 euros. Además, deberán indicarse todos los convenios suscritos por el Colegio.

4. La página web oficial del Colegio deberá identificar el derecho que asiste a la ciudadanía a pedir información de la que se disponga en el Colegio y ofrecer las vías habilitadas para ejercerlo. En concreto, a través de la ventanilla única establecida en el artículo 29 de este RRI, se podrán hacer solicitudes de información atendiendo a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Se dispondrá de un servicio de "ventanilla única" para la recepción de solicitudes de información e incluso, como buzón de denuncias o de reclamaciones éticas o deontológicas.

Artículo 184º.- Otras obligaciones.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de gobierno actuarán respetando los principios previstos en el presente código de conducta, y en particular estarán obligados a:

1. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de los órganos de gobierno, solicitando con la debida antelación la información o documentación que entiendan necesaria para la recta formación de su criterio respecto a los asuntos que figuren en el orden del día.

2. Asistir a dichas reuniones, salvo causa debidamente justificada, y participar activamente en las deliberaciones, a fin de contribuir con su criterio y argumentos en la correcta toma de decisiones.

3. Mantener un tono respetuoso y moderado en sus intervenciones, razonando debidamente su postura.

4. Desempeñar, con la debida diligencia, cualquier cometido específico que le encomienden los órganos de gobierno para la ejecución de cualquier resolución o decisión adoptada por la misma.

5. Mantener la debida corrección en sus relaciones con el resto de personas colegiadas, y atender puntualmente las cuestiones que se les planteen relativas a sus funciones.

Artículo 185°.- Extensión temporal de determinadas obligaciones.

Las previsiones del artículo 180° relativas a confidencialidad seguirán siendo aplicables a los miembros de la Junta de Gobierno tras su cese por cualquier causa, por tiempo indefinido.

Artículo 186°.- Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo faculta a la Junta de Gobierno a elevar el caso al Comité Deontológico o a las autoridades judiciales en su caso.

Capítulo III. Derechos de la Presidencia y de los restantes cargos de los órganos de gobierno

Artículo 187°.- Derecho de información.

Los miembros de los órganos de gobierno tienen derecho a que se les proporcione información puntual y veraz sobre la situación del ICOG (incluyendo los aspectos económicos y financieros), así como sobre todas las cuestiones que vayan a tratarse en las reuniones, con la antelación suficiente para poder formar rectamente su criterio. La Presidencia y la Secretaría velarán especialmente por que este derecho sea respetado.

Artículo 188°.- Colaboración.

1. La Presidencia y el resto de cargos de los órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a obtener la colaboración del personal del ICOG y especialmente de los profesionales que ostenten cualquier tipo de cargo (electo o de libre designación).

2. En especial, la Presidencia del Colegio y el resto de cargos de los órganos de Gobierno podrán pedir la colaboración y asesoramiento de la presidencia del Comité Deontológico para la interpretación y aplicación de cualquier norma deontológica, incluidas las contenidas en este Código de Conducta.